

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
Cdr. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Dr. Luis Alejandro Cazabán

MINISTRO DE HACIENDA
Lic. Elsa Haydeé Correa

MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Dr. José Leonardo David

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO CI

MENDOZA, MARTES 21 DE SETIEMBRE DE 1999

N° 25.991

DECRETOS



MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO N° 1.003

Mendoza, 23 de junio de 1999

En razón de encontrarse de regreso en la Provincia la señora Ministra de Hacienda, Licenciada Elsa Haydeé Correa,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1° - Queda nuevamente a cargo de la Cartera de Hacienda, su titular, Licenciada Elsa Haydeé Correa.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y por la señora Ministra de Hacienda.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JORGE ANTONIO LOPEZ
Carlos J. Rodríguez
Elsa Correa de Pavón

DECRETO N° 1.468

Mendoza, 26 de agosto de 1999

Visto el expediente N° 03021-B-98-00020, en el cual la firma Bull Minera Sociedad Anónima eleva recurso de revocatoria contra el Decreto N° 1526/98, y

CONSIDERANDO:

Que mediante este recurso procesal la recurrente intenta impugnar el decreto de referencia, toda vez que ha solicitado la concesión de las minas a que el mismo se refiere en expediente N° 1495-B-97-81030; habiendo además, impugnado el Acta Acuerdo aprobada por Decreto N° 2062/97;

Que asimismo, la recurrente funda su interés legítimo, a los fines de la legitimación sustancial de su intervención, en la solicitud de concesión e impugnación referidas en el párrafo anterior;

Que este Poder Ejecutivo, en uso de la competencia que le es propia por imperio de la ley, resolvió en la alzada los recursos de apelación interpuestos por la firma Bull Minera S.A. en expediente N° 1495-B-97-81030, contra las Resoluciones Nros. 2/98 y 98/98 del Honorable Consejo de Minería que denegaron la concesión solicitada, mediante Decreto N° 1013/99;

Que aún estando acreditado el interés legítimo, condición "sine qua non" para interponer el recurso de revocatoria, a tenor de lo establecido por el Artículo 174 de la Ley N° 3909, no corresponde la admisión formal del mismo, por los siguientes fundamentos;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 142, del Código de Procedimiento Minero, el cual establece: "Contra los decretos del Poder Ejecutivo, podrá recurrirse ante la Suprema Corte de Justicia Provincial, la que entenderá por acción contenciosa-administrativa", el recurso en cues-

tion fue interpuesto ante un órgano incompetente, no siendo por lo tanto, la herramienta procesal idónea para efectuar el reclamo.

Que asimismo, el Artículo 1° de la Ley N° 3918, establece la competencia de la Suprema Corte de Justicia para resolver las acciones que se deduzcan en violación a un interés legítimo;

Que surge de la aplicación de las normas citadas, la improcedencia formal del recurso de revocatoria interpuesto, ya que el interés legítimo manifestado en dicho recurso, debió ser fundamento de legitimación sustancial activa en la Acción Procesal Administrativa, cuya competencia material corresponde al ámbito de la Suprema Corte de Justicia Provincial;

Que teniendo en cuenta el derecho de defensa que constitucionalmente le asiste, ya que la recurrente ha tenido la oportunidad procesal para ejercer su derecho de defensa ante el órgano al cual debió accionar, según el Código de Procedimiento Minero y la Ley de Proceso Administrativo, procede rechazarse en lo sustancial el recurso interpuesto;

Por ello, de acuerdo con lo preceptuado por las leyes precitadas y el dictamen legal de fojas 54/57 del expediente N° 03021-B-98-00020,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Rechácese en lo formal y en lo sustancial el recur-

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Ministerio de Economía	8.289
Ministerio de Hacienda	8.298
RESOLUCIONES	
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas	8.299
Dirección de Vías y Medios de Transporte	8.300
ORDENANZAS	
Municipalidad de la Ciudad de Mendoza	8.308
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	8.309
Convocatorias	8.314
Remates	8.315
Concursos y Quiebras	8.328
Títulos Supletorios	8.331
Notificaciones	8.332
Sucesorios	8.336
Mensuras	8.340
Avisos Ley 11.867	8.341
Avisos Ley 19.550	8.342
Licitaciones	8.342
Fe de erratas	8.344

so de revocatoria interpuesto por la firma Bull Minera S.A., contra el Decreto N° 1526/98, obrante a fojas 1/49 del expediente N° 03021-B-98-00020, por las razones expuestas en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez

DECRETO N° 1.469

Mendoza, 26 de agosto de 1999

Visto el expediente N° 02829-B-98-00020, en el cual la firma Bull Minera Sociedad Anónima eleva

recurso de revocatoria contra el Decreto N° 1326/98, y

CONSIDERANDO:

Que mediante este recurso procesal la recurrente intenta impugnar el decreto de referencia, toda vez que ha solicitado la concesión de las minas a que el mismo se refiere en expediente N° 1495-B-97-81030; habiendo además, impugnado el Acta Acuerdo aprobado por Decreto N° 2062/97;

Que asimismo, la recurrente funda su interés, a los fines de la legitimación sustancial de su intervención, en la solicitud de concesión e impugnación referidas en el párrafo anterior;

Que este Poder Ejecutivo, en uso de la competencia que le es propia por imperio de la ley, resolvió en la alzada los recursos de apelación interpuestos por la firma Bull Minera S.A., en expediente N° 1495-B-97-81030, contra las Resoluciones Nros. 2/98 y 98/98 del Honorable Consejo de Minería que denegaron la concesión solicitada, mediante Decreto N° 1013/99;

Que aún estando acreditado el interés legítimo, condición "sine qua non" para interponer el recurso de revocatoria, a tenor de lo establecido por el Artículo 174 de la Ley N° 3909, no corresponde la admisión formal del mismo, por los siguientes fundamentos:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 142, del Código de Procedimiento Minero, el cual establece: "Contra los decretos del Poder Ejecutivo, podrá recurrirse ante la Suprema Corte de Justicia Provincial, la que entenderá por acción contencioso-administrativa", el recurso en cuestión fue interpuesto ante un órgano incompetente no siendo, por lo tanto, la herramienta procesal a para efectuar el reclamo;

Que asimismo, el Artículo 1° de la Ley N° 3918, establece la competencia de la Suprema Corte de Justicia para resolver las acciones que se deduzcan en violación a un interés legítimo;

Que surge de la aplicación de las normas citadas, la improcedencia formal del recurso de revocatoria interpuesto, ya que el interés legítimo manifestado en dicho recurso, debió ser funda-

mento de legitimación sustancial activa en la Acción Procesal Administrativa, cuya competencia material corresponde al ámbito de la Suprema Corte de Justicia Provincial

Que teniendo en cuenta el derecho de defensa que constitucionalmente le asiste, ya que la recurrente ha tenido la oportunidad procesal para ejercer su derecho de defensa ante el órgano al cual debió accionar, según el Código de Procedimiento Minero y la Ley de Proceso Administrativo, debe rechazarse en lo sustancial el recurso interpuesto;

Por ello, de acuerdo con lo preceptuado por las leyes precitadas y el dictamen legal de fojas 69/72 del expediente N° 02829-B-98-00020,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Rechácese en lo formal y en lo sustancial el recurso de revocatoria interpuesto por la firma Bull Minera S.A., contra el Decreto N° 1326/98, obrante a fojas 1/54 del expediente N° 02829-B-98-00020, por las razones expuestas en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez**

DECRETO N° 1.470

Mendoza, 26 de agosto de 1999

Visto el expediente N° 00023-D-99-01439; y los antecedentes relacionados con el Decreto Nacional N° 913/98, que dispone la realización en todo el país de un Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas en el año 2000 declarándose de interés nacional, en concordancia con las disposiciones de la Ley Nacional de Estadísticas N° 17622 y su modificatoria Ley Nacional N° 21779 y su Decreto Reglamentario N° 3110/70, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 9° del Decreto Nacional N° 913/98 se invita

a las Provincias a manifestar su adhesión al citado decreto mediante la norma legal correspondiente;

Que la Provincia comparte plenamente los objetivos y manifestaciones acerca de la importancia y utilidad de un emprendimiento como el previsto, expresados en los considerandos del Decreto Nacional N° 913/98;

Que la experiencia acumulada en la realización de censos anteriores impone la adopción de los recaudos necesarios para que un operativo de tal magnitud cumpla cabalmente sus objetivos en plazos que posibiliten una buena utilización de los resultados;

Que los Gobiernos Provinciales deben constituir Comités Censales Provinciales en sus respectivas jurisdicciones, recomendándose la actuación de los Directores Provinciales de Estadísticas en calidad de Secretarios Ejecutivos de dichos Comités, según surge del Artículo 10° del mencionado decreto;

Que a los fines de una correcta realización de las tareas, resulta indispensable dotar a la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas de una estructura transitoria con facultades suficientes, contar con la completa y eficaz cooperación de los organismos públicos nacionales, provinciales y municipales y la adhesión de la población general, debiendo arbitrarse las medidas que posibiliten tal fin;

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía, a fojas 31, Fiscalía de Estado, a fojas 59 y vuelta y 63 y Asesoría de Gobierno, a fojas 45 y 64 del expediente N° 00023-D-99-01439,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA:

Artículo 1° - Declárese de interés provincial y adhiérase a la realización del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas del año 2000 dispuesto por el Decreto Nacional N° 913/98.

El Gobierno de la Provincia a través de sus organismos, prestará la más amplia y decidida cola-

boración para la realización de las tareas pre-censales, censales y post-censales que le correspondieren para su concreción.

Artículo 2° - Las actividades correspondientes al Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas del año 2000 en el ámbito de la Provincia estarán a cargo de la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas dependiente de la Subsecretaría de Programación Económica del Ministerio de Economía, y comprenderán el conjunto de tareas pre-censales a realizar durante el año 1999 y además las censales y post-censales a realizar en los años subsiguientes.

Artículo 3° - Créese el Comité Censal Provincial del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas del año 2000, el que será presidido por el señor Gobernador de la Provincia y en el cual actuará como Presidente Alterno el señor Ministro de Economía y como Secretario Ejecutivo el señor Director de Estadísticas e Investigaciones Económicas de la Provincia.

Dicho Comité estará integrado además por: La Directora General de Escuelas; el Ministro Secretario General de la Gobernación; el Ministro de Gobierno; la Ministra de Hacienda; el Ministro de Desarrollo Social y Salud; el Ministro de Ambiente y Obras Públicas y el Ministro de Justicia y Seguridad.

Artículo 4° - Invítese a participar como miembros titulares del Comité Censal Provincial al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, al Presidente Provisional del Honorable Senado, al Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, al Comandante de la 8va. Brigada de Infantería de Montaña, al Jefe de la IV Brigada Aérea, al Comandante de la XIa. Agrupación Mendoza de Gendarmería Nacional, al Superintendente General del Departamento General de Irrigación y al Jefe del 4to. Distrito de la Dirección Nacional de Vialidad, o a designar sus representantes.

El Comité Censal Provincial podrá, además, invitar a participar como miembros del mismo a representantes de otros Organismos Nacionales y/o Provinciales, cuya

participación se estime conveniente para el mejor cumplimiento de los objetivos censales.

Artículo 5º - Son funciones del Comité Censal Provincial las siguientes:

- a) Adoptar todas las medidas resolutivas y reglamentarias conducentes al logro del objetivo propuesto.
- b) Entender, apoyar y asesorar en toda cuestión referida al Censo que le sea planteada por el Secretario Ejecutivo del Comité Censal Provincial.
- c) Prestar la máxima colaboración que se le solicite durante el operativo y asesorar y apoyar en las cuestiones que se le planteen previa y posteriormente al relevamiento.

El Comité Censal Provincial sesionará válidamente con los miembros que se encuentren presentes, en número no inferior a tres y tendrá por sede los recintos que para tal finalidad se afecten en la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas, sita en Casa de Gobierno, 4º Piso Ala Este y en otros locales que disponga el Secretario Ejecutivo del Comité Censal Provincial.

Artículo 6º - El Comité Censal Provincial se constituirá dentro de los Cuarenta y Cinco (45) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente decreto acuerdo. La jurisdicción del Comité estará fijada por los límites que señala la cartografía de la Provincia de Mendoza.

Artículo 7º - Invítese a los Gobiernos Municipales a constituir en sus respectivas jurisdicciones, Comités Censales Municipales presididos por los señores Intendentes e integrados por el Secretario de Hacienda, el Presidente del Honorable Concejo Deliberante y un Secretario Ejecutivo designado por el Comité Censal Provincial, así como por todas aquellas personas que a su juicio resulten necesarias para la labor censal, quienes tendrán por función coordinar los recursos humanos y materiales disponibles en su circunscripción a fin de prestar el apoyo al Operativo Censal.

Artículo 8º - Son funciones del

Secretario Ejecutivo del Comité Censal Provincial:

- a) Transmitir al Comité Censal Provincial y a la estructura operativa censal las normas e instrucciones emanadas de las autoridades censales nacionales y todos aquellos asuntos que estime necesarios.
- b) Disponer la organización, sistemas, normas y plazos de ejecución del operativo censal, en concordancia con lo establecido en los Artículos 7º y 11º del Decreto Nacional Nº 913/98.
- c) Firmar juntamente con un habilitado Provincial toda la documentación sobre gastos imputables a la partida presupuestada para el Censo Nacional.
- d) Suscribir convenios y contratos con entidades públicas y privadas y personas físicas ad-referéndum del Poder Ejecutivo, para la realización de obras y trabajos o la prestación de servicios y colaboración técnica relacionados con el operativo censal.
- e) Solicitar al Presidente del Comité Censal Provincial la convocatoria del mismo.
- f) Habilitar las horas censales especiales necesarias de acuerdo con los requerimientos del trabajo.
- g) Fijar los viáticos y compensaciones de gastos del personal actuante.
- h) Intervenir y dictaminar en aquellos casos que no estén expresamente indicados en el presente decreto acuerdo y que pudieran afectar la celeridad de la tarea censal.
- i) Designar a los coordinadores, subcoordinadores, jefes inmediatos y demás componentes de la estructura censal responsables de la ejecución del Censo en su jurisdicción.
- j) Requerir a las reparticiones provinciales y municipales, así como a las reparticiones y organismos nacionales, la afectación de personal y obtención de equipos, materiales, útiles, suministros, medios de movilidad y elementos técnicos e informáticos.

Artículo 9º - La programación ejecutiva del citado censo en el ámbito provincial se hará por medio de un equipo de trabajo dependiente del Secretario Ejecutivo del Comité Censal Provincial del Censo de Población, Hogares y Viviendas del año 2000, integrado transitoriamente por personal técnico de la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas que funcionará como Consejo Ejecutivo.

Dicho Consejo Ejecutivo estará integrado por Cinco (5) vocales con voz y voto que serán funcionarios técnicos de la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas designados por resolución de su titular.

Los miembros integrantes del Consejo Ejecutivo Provincial percibirán una suma equivalente al Cuarenta por Ciento (40%) de la asignación de la clase de revista del Secretario Ejecutivo. Dicho monto se abonará desde el momento de su constitución y hasta que se determine la finalización de las tareas post-censales en virtud de lo establecido en el Artículo 8º, Inciso g) del presente decreto acuerdo, como compensación de viáticos y por la mayor responsabilidad que le ocasionará el cumplimiento de las tareas encomendadas.

Artículo 10º - Son funciones del Consejo Ejecutivo:

- a) Adoptar todas las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de las tareas pre-censales, censales y post-censales.
- b) Confeccionar todos los instrumentos reglamentarios que se convengan a tal fin.
- c) Supervisar la preparación y adecuación de la cartografía censal.
- d) Determinar a los responsables o encargados de los diversos servicios que se habiliten para la realización del censo en la jurisdicción generando las dependencias que resulten necesarias para el cumplimiento de las tareas específicas.
- e) Organizar la tarea de capacitación censal.
- f) Disponer las medidas tendientes a lograr una amplia difusión

de los objetivos del censo, informando a la población y a los sectores directamente interesados sobre su alcance, formularios a utilizar y tareas a cumplir.

- g) Requerir a las reparticiones municipales y provinciales, así como a las reparticiones y organismos nacionales, la adscripción de personal y obtención de equipos, materiales, útiles, suministros, medios de movilidad y elementos técnicos e informáticos.
- h) Resolver en los casos de apelación sobre exención de tareas censales o calificaciones censales que se le planteen.
- i) Recibir y evacuar por vía jerárquica todas las consultas sobre aquellos puntos que no pudieran ser resueltos por el funcionario a quien, en principio le correspondiere.
- j) Designar el responsable de la Habilitación del Censo.

Artículo 11º - El desempeño de las funciones temporarias necesarias para la realización del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas del año 2000 por los agentes afectados a las tareas pre-censales, censales y post-censales de los organismos que tengan a su cargo la ejecución de las actividades pertinentes, determinará la habilitación por parte del Secretario Ejecutivo de las horas censales necesarias para la prestación de servicios personales en exceso de su jornada habitual de trabajo. La prestación de horas censales será compatible con otros cargos públicos u horas cátedra.

Artículo 12º - Facúltese al Secretario Ejecutivo del Comité Censal Provincial a conformar un Consejo Asesor ad honorem integrado por sendos representantes de la Universidad Nacional de Cuyo, Organizaciones no Gubernamentales y Medios de Comunicación Oral y Escrito. Dicho Consejo Asesor tendrá un número de miembros no superior a los diez representantes y tendrá por función la de asesorar al Secretario Ejecutivo del Comité Censal Provincial en aquellos temas relacionados con sus respectivos ámbitos de desarrollo profesional y laboral.

Artículo 13º - Los gastos que

demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto acuerdo serán efectuados en la medida que existan fondos con los cuales hacer frente a los mismos.

Artículo 14º - Los fondos a que hace referencia el artículo anterior serán depositados en la cuenta, sucursal y entidad bancaria que fije a tal fin el Comité Censal Provincial o autoridad vinculada a la aplicación de este decreto acuerdo que se estime conveniente.

Una vez ingresados los fondos previstos, la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas, lo informará a la Contaduría General de la Provincia a efectos de su registración en la cuenta de Recursos por Cuenta de Terceros con la denominación del Programa «Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas del año 2000» como subcuenta.

Artículo 15º - Las funciones de Habilitación, a los fines del Censo, serán cumplidas por el Habilitado designado por el Consejo Ejecutivo del Comité Censal Provincial.

Son funciones específicas del Habilitado:

- a) Autorizar preventivamente, controlar y abonar juntamente con el Secretario Ejecutivo del Comité Censal Provincial, los gastos imputados a la cuenta indicada en Artículo 14º de este decreto acuerdo.
- b) Liquidar los viáticos necesarios y autorizados.
- c) Rendir cuenta documentada de los fondos que se asignaron, ante quien corresponda (Acuerdo 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia).

Artículo 16º - Facúltese al Secretario Ejecutivo del Comité Censal Provincial a autorizar, aprobar y pagar, juntamente con el Habilitado, los gastos que se efectúen para el cumplimiento de las tareas referidas al operativo censal, que serán atendidas con los fondos remitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Censos y depositados en la cuenta bancaria a que se refiere el Artículo 14º del presente decreto acuerdo.

Artículo 17º - A efectos de per-

mitir el normal desarrollo de las actividades y cumplimiento de los plazos fijados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, se mantendrá la libre disponibilidad de fondos de la cuenta bancaria, hasta tanto se dé cumplimiento a lo estipulado en los convenios que abarquen más de un ejercicio económico.

Artículo 18º - Los jefes de departamento, de fracción, de radio y los censistas quedarán afectados al cumplimiento de las tareas censales por un lapso que no excederá de los Seis (6) meses. Cinco (5) anteriores y Uno (1) posterior a la fecha de relevamiento.

Artículo 19º - Las personas designadas para realizar tareas censales según lo dispuesto en la Ley Nacional Nº 17622 y su modificatoria Ley Nacional Nº 21779, estarán obligadas a cumplir las en la jurisdicción que corresponda a su domicilio personal o laboral y en las ocasiones que determinen las autoridades del Censo, con la sola condición de su nombramiento para el cargo.

Artículo 20º - La tarea del censista sólo podrá renunciarse o abandonarse por razones de enfermedad o fuerza mayor debidamente justificadas. El incumplimiento de la función censal hará pasible a quien incurra en ella de las sanciones previstas en la Ley Nacional Nº 17622 y su modificatoria Ley Nacional Nº 21779.

En caso de ausencia o abandono de funciones, los jefes de radio tendrán la obligación de adoptar de inmediato las medidas tendientes a efectuar los reemplazos correspondientes para no demorar el relevamiento, informando simultáneamente a sus superiores en el operativo censal el nombre, apellido y número de documento de las personas que no se presentaren o abandonaren las tareas censales, a los fines de la aplicación de las sanciones legales pertinentes.

Artículo 21º - La adscripción y/o afectación del personal o material necesario para labores precensales, censales y post-censales deberá concederse a simple requerimiento de las autoridades censales. En tales casos, los funcionarios responsables deberán otorgar preferente-

mente atención a las solicitudes del Consejo Ejecutivo Provincial, resolviéndolas de inmediato, dado lo perentorio de las tareas censales.

Artículo 22º - A partir de la fecha en que se realice la adscripción, los agentes que se encuentren comprendidos en tales circunstancias se dedicarán exclusivamente a las labores que se les asignen y sólo podrán continuar en sus tareas habituales si esto no perjudicara en lo absoluto su misión con relación al censo.

Artículo 23º - Desde la adscripción, el personal solicitado pasará a depender directamente del Consejo Ejecutivo Provincial, durante las épocas continuas o discontinuas que este Consejo requiera. Corresponderá al Consejo Ejecutivo Provincial asignar los deberes y entender en sus permisos, licencias, exenciones y en toda otra situación de dependencia personal.

Artículo 24º - En el caso de que las circunstancias lo requieran, los directores, delegados y encargados de reparticiones, permitirán al personal bajo sus órdenes ausentarse de sus destinos habituales para concurrir a los cursos de capacitación u organización censal que oportunamente se dicten.

A tal fin, el Consejo Ejecutivo Provincial comunicará por escrito a quien corresponda, para que autorice su asistencia.

Artículo 25º - El Consejo Ejecutivo Provincial gestionará ante las autoridades de la Dirección General de Escuelas de la Provincia la aplicación de puntaje a los docentes que intervengan en la estructura censal a los fines correspondientes.

Artículo 26º - A pedido del Comité Censal Provincial y a fin de asegurar la eficaz ejecución del relevamiento, la Dirección General de Escuelas podrá disponer asueto escolar en los establecimientos de su jurisdicción.

Artículo 27º - Todos los habitantes de la Provincia quedan obligados a suministrar la información requerida en el formulario censal. Quienes no brinden en término, falseen o produzcan omisión de la información solicitada incurrirán en infracción y serán pasibles de multa de acuerdo a lo establecido

en el Artículo 15º de la Ley Nacional Nº 17622, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nacional Nº 21.779.

Artículo 28º - Las personas que se designen para realizar tareas precensales, censales y post-censales, tendrán las responsabilidades previstas en la Ley Nacional Nº 17622 y su modificatoria Ley Nacional Nº 21779, debiendo resguardar el Secreto Estadístico.

Artículo 29º - La información que se obtenga del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas del año 2000 será utilizada exclusivamente para los fines enunciados en la Ley Nacional Nº 17622 y su modificatoria Ley Nacional Nº 21779, quedando amparada en consecuencia por el Secreto Estadístico.

Artículo 30º - Será autoridad de aplicación e interpretación del presente decreto acuerdo, en la órbita de su competencia específica, el Director de Estadísticas e Investigaciones Económicas de la Provincia, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Comité Censal Provincial.

Artículo 31º - Los trámites y presentaciones necesarios para llevar a cabo el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas del año 2000, quedan calificados de prioritarios y de reconocida urgencia, debiendo tramitarse como de urgente despacho.

Artículo 32º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez
Félix Pesce
Luis A. Cazabán
Elsa Correa de Pavón
Eduardo R. Sancho
Pablo A. Márquez
Aldo Rodríguez Salas

DECRETO Nº 1.471

Mendoza, 26 de agosto de 1999

Visto el expediente Nº 00336-G-99-01282; en el cual la empresa Hijos de Eduardo F. Llover S.A., solicita se le otorguen los beneficios del régimen de la Ley Nacional Nº 22021 y sus modificatorias, establecidos por el Artículo 20º de

la Ley Nacional N° 24447- Presupuesto General de Administración Nacional para el ejercicio 1995-, para los Departamentos Lavalle, Santa Rosa y La Paz, de esta Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 254/95 y su modificatorio, mediante Resolución N° 155-EyF-95, se efectuó el llamado a Concurso Público N° 001/95, para la presentación de Proyectos de Inversión en los Sectores Agrícola, Ganadero y Turístico de los Departamentos Lavalle, Santa Rosa y La Paz;

Que por Decreto Provincial N° 1316/95, se adjudicaron los beneficios del régimen de Diferimiento Impositivo de referencia a la firma Potreros S.A.I.C.G (e.f), como empresa promovida y como empresa inversora Cleanosol Argentina S.A.I.C.F. e l., calificada en el Sexto (6°) lugar con el Proyecto N° 1, para ser localizado en el Departamento Santa Rosa, destinado a la actividad de Cría y Recría Bovina, al que finalmente, los responsables del mismo no dieron cumplimiento al inicio de las actividades en el plazo legal previsto y la concreción de las inversiones conforme con el cronograma establecido en el Artículo 4° del citado decreto;

Que por Decreto N° 436/99, se declara desistido al proyecto indicado, se establece la aplicación de la sanción prevista en Capítulo XII, Inciso 31 del Pliego de Condiciones Generales que rigió el llamado a concurso para la adjudicación y dispone la realización de nuevas adjudicaciones, sobre aquellas propuestas calificadas que no fueron adjudicadas por razones de límite presupuestario, y den cumplimiento a los requisitos previstos en el mencionado pliego;

Que entre los proyectos presentados se encuentra el de la solicitante, denominado Proyecto N° 9, Empresa Promovida Hijos de Eduardo F. Llaver S.A., y como Empresa Inversora GYPSIES S.A., por un monto de inversión de Pesos un millón quinientos cincuenta y siete mil quinientos noventa y dos (\$ 1.557.592) para concretar la implantación de cincuenta y cinco (55) hectáreas de viñedos con variedades finas para vinificar, en

el Distrito Villa del Departamento Santa Rosa;

Que en dicho concurso y en virtud de que el proyecto presentado por la referida empresa cumplió con los requisitos de la legislación vigente, por Resolución Ministerial N° 387-EyF-95, se dispuso su calificación a los efectos de la adjudicación del costo fiscal teórico, en los términos y condiciones establecidas en el Capítulo I, Puntos 23 y 24 del Pliego de Condiciones Generales, de los que surge la viabilidad económica, legal, financiera y técnica de la iniciativa formulada;

Que de las evaluaciones efectuadas oportunamente por el Comité Técnico Evaluador y la Comisión de Precalificación, conforme con lo establecido por el Capítulo X del Pliego de Condiciones Generales, surge la viabilidad del proyecto en cuestión;

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 41 y Asesoría de Gobierno a fojas 43 del expediente N° 00336-G-99-01282,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Otórguense, en las condiciones y con los alcances que en los artículos siguientes se detallan, los beneficios del régimen de Desarrollo Económico instaurado por la Ley Nacional N° 22021 y sus modificatorias, extendido a la Provincia de Mendoza por el Artículo 20° de la Ley Nacional N° 24447 a la empresa Hijos de Eduardo F. Llaver S.A. para concretar la implantación de cincuenta y cinco (55) hectáreas de viñedo con variedades finas para vinificar, a localizarse en el Distrito Villa del Departamento Santa Rosa, Provincia de Mendoza, el que deberá ajustarse a las condiciones establecidas en los Artículos 2°, 7° y 11° de la Ley Nacional N° 22021 y sus modificatorias, el Artículo 20° de la Ley Nacional N° 24447, Decreto Provincial N° 254/95 y su modificatorio, Resoluciones Nros. 155 y 387-E y F-95 y Pliego de Condiciones Generales del Concurso Público N° 001/95.

Artículo 2° - El proyecto promovido se concretará mediante una

inversión total mínima de Pesos un millón quinientos cincuenta y siete mil quinientos noventa y dos (\$ 1.557.592), discriminada de la siguiente forma: En el primer año de Pesos doscientos treinta y cinco mil novecientos setenta y cinco (\$ 235.975); en el segundo año de Pesos cuatrocientos veinticuatro mil sesenta y nueve (\$ 424.069); en el tercer año de Pesos trescientos setenta y tres mil setecientos cuarenta y ocho (\$ 373.748) y en el cuarto año de Pesos quinientos veintitrés mil ochocientos (\$ 523.800), considerados a valores del mes de setiembre de 1995.

Artículo 3° - El proyecto promocionado incorporará a la actividad vitícola la explotación de un total de cincuenta y cinco (55) hectáreas de viñedos con uvas finas para vinificar.

Artículo 4° - Establézcase un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto, para que la empresa Hijos de Eduardo F. Llaver S.A., denuncie y acredite la iniciación de las actividades del proyecto aprobado y la concreción del cronograma de inversiones comprometido en el Artículo 2°, bajo apercibimiento de considerarlo desistido, de acuerdo con la normativa legal vigente y conforme con lo establecido en el Capítulo XII, Inciso 34 del Pliego de Condiciones Generales. La beneficiaria contará con un plazo de cuatro (4) años, computados a partir del día siguiente de la fecha de inicio de las actividades señaladas precedentemente, para la puesta en marcha del proyecto.

Artículo 5° - La beneficiaria se obliga a presentar ante la Autoridad de Aplicación, del Ministerio de Economía de la Provincia, la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, conforme con las normas legales vigentes la constitución definitiva de la empresa promovida de acuerdo con lo estipulado en la propuesta presentada en el proyecto objeto del presente beneficio, así como las declaraciones juradas de sus representantes y/o de los titulares y/o directores, dentro de los ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto.

Artículo 6° - La empresa beneficiaria deberá producir como mí-

nimo en el año a partir de la puesta en marcha dos mil ciento treinta y ocho (2.138) quintales; en el segundo año seis mil trescientos noventa y ocho (6.398) quintales y en los años sucesivos ocho mil quinientos tres (8.503) quintales de uva fina para vinificar.

Artículo 7° - La empresa deberá ocupar en forma permanente como mínimo la cantidad de siete (7) personas en relación de dependencia en forma permanente y mil quinientos veintitrés (1523) jornales anuales en personal temporario, como mínimo, a partir de la puesta en marcha.

Artículo 8° - La beneficiaria deberá mantener en su domicilio legal constituido en la Provincia de Mendoza, un sistema de registración contable en forma separada de sus otras actividades, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida y toda la información correspondiente al proyecto beneficiado, con el objeto de que la Autoridad de Aplicación ejerza su facultad de contralor y auditoría respecto del cumplimiento de las obligaciones asumidas, conforme con lo establecido en el Artículo 16° de la Ley Nacional N° 22021 y sus modificatorias y en el Capítulo XII, Punto 33 del Pliego de Condiciones Generales.

Artículo 9° - La beneficiaria suministrará, bajo declaración jurada, en forma semestral y anual y a partir de la fecha de iniciación de actividades, a la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, del Ministerio de Economía de la Provincia de Mendoza, las informaciones relativas a la ejecución del proyecto y todas aquellas que se le soliciten. Asimismo deberá permitir la realización de inspecciones y auditorías conducentes a constatar el cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que por el presente decreto se promueve.

Artículo 10° - La empresa promovida estará exenta del pago del Impuesto a las Ganancias, o del que lo sustituya o complemente, proveniente de los beneficios de la explotación agrícola, a tenor de lo determinado en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 22021. Esta franquicia regirá por el término de quince (15) años según la siguiente escala y montos:

Año	Exención %	Monto de Exención anual (en Pesos)
2003	100	
2004	100	20.560
2005	100	41.120
2006	95	61.681
2007	90	61.681
2008	85	58.597
2009	80	55.513
2010	70	52.429
2011	60	49.345
2012	45	43.176
2013	35	37.008
2014	25	27.756
2015	15	21.588
2016	10	15.420
2017	5	9.252

Artículo 11º - Otórguese a los inversionistas de la empresa promovida Hijos de Eduardo F. Llaver S.A., la franquicia de optar en cada oportunidad de suscribir capital de la empresa y hasta la suma de Pesos un millón quinientos cincuenta y siete mil quinientos noventa y dos (\$1.557.592), considerados al 30 de setiembre de 1995, actualizables en su caso al momento de concretarse la inversión, según lo disponga la legislación en vigencia para esa oportunidad, alguno de los siguientes beneficios acordados en el Artículo 11º de la Ley Nacional Nº 22021:

a) Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuesto al Valor Agregado, Impuesto a los Activos e Impuesto a las Ganancias e impuesto a los Bienes Personales No Incorporados al Proceso Económico o en su caso los que los sustituyan o complementen, incluidos sus anticipos, correspondientes a ejercicios con vencimiento general posterior a la fecha de la inversión. En todos los casos el monto a diferir será igual o menor al setenta y cinco por ciento (75%) de la aportación directa de capital o, en su caso, del monto integrado por los accionistas, con la posibilidad de imputarse las sumas diferidas a cualquiera de los impuestos indicados. Los montos diferidos no devengarán intereses y se cancelarán en cinco (5) anualidades iguales y consecutivas a partir del sexto ejercicio posterior a aquel en que ocurra la puesta en marcha, debiendo actualizarse los respectivos importes, en su caso, conforme con lo que disponga la legislación en vigencia al momento de

cancelación de los montos diferidos.

b) Deducción del monto imponible a los efectos del cálculo del impuesto a las Ganancias o del que lo complementa o sustituya, de las sumas efectivamente invertidas en el ejercicio fiscal como aportaciones directas de capital o integraciones por suscripción de acciones. En los casos de suscripción de capital, sólo gozará de la franquicia el suscriptor original.

Artículo 12º - Los inversionistas a que se refiere el artículo anterior, a los fines del goce de la franquicia del diferimiento concedido y del beneficio de Exención del Impuesto a las Ganancias para la empresa promovida, establecidos en los Artículos 10º y 11º del presente decreto, deberán otorgar garantías a favor de la Dirección General Impositiva, de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución General Nº 3879/94 de dicho Organismo, de cualquiera de los tipos que en esta norma legal se establecen y a satisfacción de ésta.

Artículo 13º - Otórguese a la empresa promovida un plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la notificación de este decreto para que presente ante la Autoridad de Aplicación, la Escritura Traslativa de Dominio del inmueble afectado a la explotación.

Artículo 14º - La beneficiaria contará además con un plazo de ciento veinte (120) días, a partir de la notificación de este decreto, para que presente ante la autoridad de Aplicación los planos aprobados de las obras civiles a construirse, tales como vivienda y galpones.

Artículo 15º - Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto promovido se regirán por el Régimen de Desarrollo Económico instaurado por la Ley Nacional Nº 22021 y sus modificatorias, extendido a la Provincia de Mendoza por el Artículo 200 de la Ley Nacional Nº 24447, por sus Decretos Nacionales Nros. 3319 y 1927/93, Decreto Provincial Nº 254/95 y su modificatorio, Resoluciones Ministeriales Nros. 155 y 387-EyF-95 y Pliego de Condiciones Generales del llamado a Concurso, así como por cualquier

otra norma legal que dicte al respecto la autoridad competente.

Artículo 16º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez

DECRETO Nº 1.472

Mendoza, 26 de agosto de 1999

Visto el expediente Nº 1172-S-98-1600; en el cual se solicita se modifique el Artículo 2º del Decreto Nº 1173/99, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1173/99 se aprobó el convenio suscripto entre la Provincia y la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo, con un aporte de Pesos diecisiete mil cien (\$ 17.100);

Que en el Artículo 2º del mismo se indicó erróneamente la partida presupuestaria a la que se imputó el gasto y el responsable del pago, por lo que corresponde modificarlo con el fin de subsanar dicho error;

Por ello,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Modifíquese el Artículo 2º del Decreto Nº 1173/99, el que quedará redactado de la forma siguiente:

"Artículo 2º - El cumplimiento del convenio que se aprueba por el artículo anterior demandará un aporte de Pesos diecisiete mil cien (\$ 17.100) y será atendido por Tesorería General de la Provincia con cargo a la Cuenta General C96026 41301 00 U.G.E. C00179 del Presupuesto vigente año 1999, previo cumplimiento de lo establecido por el Artículo 2º del Acuerdo Nº 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia."

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez

DECRETO Nº 1.503

Mendoza, 31 de agosto de 1999

Visto el expediente Nº 00990-S-99-01282; en el cual se solicita la aprobación de las Actas, Complementaria y su Modificatoria, suscriptas entre el Ministerio de Economía y la Universidad Nacional de Cuyo, en fechas 2 de junio y 24 de agosto de 1999, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas Actas, vinculadas al contrato suscripto por la Universidad Nacional de Cuyo, y la empresa contratista del servicio en fecha 23 de noviembre de 1998, en el marco del convenio aprobado por Decreto Nº 1973/98, sobre Investigación Técnico-Científica para el Diagnóstico y Modificación Artificial del Tiempo Atmosférico, tienen por objeto establecer las obligaciones impositivas y arancelarias que pudieren surgir de la citada contratación, a cargo del Gobierno de la Provincia;

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 59/60, Asesoría de Gobierno a fojas 66 y 78 y Dirección de Finanzas a fojas 71/72, del expediente de referencia,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Apruébese el Acta Complementaria, en relación al contrato suscripto por la Universidad Nacional de Cuyo, como comitente y la empresa contratista del servicio en el marco del convenio aprobado por Decreto Nº 1973/98, suscripta en fecha 2 de junio de 1999, entre el Ministerio de Economía, representado por su titular Ingeniero Carlos Jorge Rodríguez ad referéndum del Poder Ejecutivo y la citada Universidad, representada por su Rector, Licenciado José Francisco Martín, que en fotocopia certificada como Anexo I forma parte del presente decreto.

Artículo 2º - Apruébese el Acta Modificatoria del Acta Complementaria que se aprueba por el artículo anterior, suscripta en fecha 24 de agosto de 1999, entre el Ministerio de Economía, represen-

tado por su titular Ingeniero Carlos Jorge Rodríguez, ad referendum del Poder Ejecutivo y la Universidad Nacional de Cuyo, representada por su Rector, Licenciado José Francisco Martín, que en fotocopia certificada como Anexo II forma parte de este decreto.

Artículo 3º - Autorícese al Servicio Administrativo que corresponda a imputar los gastos que demande el cumplimiento de las Actas, Complementaria y su Modificatoria, que se aprueban por los Artículos 1º y 2º de este decreto, en el presupuesto vigente al momento de determinar las sumas que eventualmente correspondieren, por la Administración Federal de Ingresos Públicos, del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez

Anexo I
Acta Complementaria

En el marco de lo dispuesto en el Convenio de Investigación Técnico-Científico para el Diagnóstico y Modificación Artificial del Tiempo Atmosférico, que tiene por objeto reducir los efectos de los accidentes climáticos, firmado el 13 de Noviembre de 1998 entre el Ministerio de Economía de la Provincia y la Universidad Nacional de Cuyo, el que fuera aprobado por Decreto Nº 1973/98, las mismas partes representadas por el señor Ministro de Economía, Ing. Carlos Jorge RODRIGUEZ, ad-referendum del Poder Ejecutivo Provincial, con domicilio en calle Peltier, Barrio Cívico, ciudad de Mendoza, en adelante el Gobierno de la Provincia de Mendoza, y la Universidad Nacional de Cuyo, representada en este acto por el señor Rector, Lic. José Francisco MARTIN, con domicilio en Centro Universitario, Parque Gral. San Martín, Ciudad, Mendoza, en adelante la Universidad, acuerdan celebrar la presente acta complementaria, a fin de establecer y asignar, en caso de que correspondiere, la responsabilidad emergente por las determinaciones impositivas y arancelarias que practique la Administración Federal de Ingresos Públicos, en relación al contrato firmado el 23 de Noviembre de 1998 entre la

Universidad Nacional de Cuyo (EL COMITENTE) y la Empresa Weather Modification Inc., (EL CONTRATISTA), en cumplimiento de lo acordado en el Acta Complementaria Nº 1 del mencionado convenio.

ANTECEDENTES

El artículo 15º de la Ley Nº 6638, autorizó a celebrar un convenio para la implementación en la temporada 1998/1999 de un sistema de lucha activa antigranizo mediante el método de siembra de nubes a través de aviones por contratación directa, por única vez, dada la proximidad del inicio del ciclo agrícola y la urgencia de la contratación del sistema de defensa. La misma Ley, en su artículo 7º, estableció que durante el mes de mayo de 1999 debería llamarse a una licitación pública nacional e internacional para licitar la contratación del sistema en las temporadas siguientes.

Con esta autorización y dentro del acuerdo marco suscripto entre la Provincia y la Universidad aprobado por Decreto 1972/98, EL MINISTERIO celebró con la UNIVERSIDAD un Convenio de Investigación Técnico-Científico para el Diagnóstico y Modificación Artificial del Tiempo Atmosférico, con el objeto de reducir los efectos de los accidentes climáticos, el 13 de noviembre de 1998. Dicho convenio fue ratificado por Decreto Nº 1973/98 y por Resolución del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Cuyo.

En dicho convenio la Provincia de Mendoza se comprometió a realizar un aporte inicial de hasta Seis millones de pesos (\$ 6.000.000) para financiar los programas que se decidieran realizar en cumplimiento de los objetivos. Se estableció además, que el detalle de los programas y su financiamiento, serían acordados entre las partes a través de actas complementarias al mismo.

EL MINISTERIO seleccionó a la empresa Weather Modification Inc., para realizar el programa de lucha antigranizo de la temporada 1998/1999 y se acordó mediante el acta complementaria Nº 1 los detalles y el financiamiento del programa que debía contratar LA UNIVERSIDAD.

En la addenda I del acta com-

plementaria Nº 1 se incluyó el borrador de contrato negociado entre las partes que debía celebrarse entre la empresa seleccionada Weather Modification Inc. y la UNIVERSIDAD.

Este contrato fue firmado el 23 de noviembre de 1998 y el sistema estuvo operativo el 4 de diciembre, solamente un mes después de sancionada la Ley 6638, es decir que en la negociación del mismo fue imprescindible establecer disposiciones que redujeran la incertidumbre de la empresa contratista sobre algunos aspectos sobre los que hubiera sido posible, dada la complejidad de la obra a realizar, disponer la información necesaria antes del comienzo de la operación, impidiendo la puesta en marcha de la misma a tiempo.

Uno de estos temas fue el encuadramiento impositivo, conviniéndose en el punto 5 del Anexo IV del contrato que «Queda a cargo del Comitente el pago de las tasas impositivas, derechos aduaneros, otros impuestos, aranceles fiscales, tasas por uso de aeropuerto, así como todos los montos que deban pagarse al estado nacional y provincial o a cualquiera de sus organismos descentralizados derivados de la operación del Programa incluso los impuestos de sellado del presente contrato y el alquiler de hangares de la Provincia de Mendoza».

Corresponde ahora que la Administración Federal de Ingresos Públicos, defina el encuadramiento fiscal del contrato y practique las determinaciones impositivas y arancelarias del mismo, para que la Provincia se haga cargo de ellas en función de las obligaciones emergentes de los instrumentos precitados.

Por ello, en función de los antecedentes anteriores, se conviene lo siguiente:

Artículo 1º: El Gobierno de la Provincia de Mendoza toma a su cargo - ya sea en el presupuesto 1999 y/o en el presupuesto 2000 - la totalidad de las sumas que eventualmente correspondieren, determinadas o a determinarse por la Administración Federal de Ingresos Públicos, a través de cualquiera de sus dependencias, por la ejecución del contrato entre EL COMITENTE y EL CONTRATISTA y

que el primero de ellos asumiera como propias, según Anexo IV del texto contractual mencionado ut supra.

Artículo 2: El Gobierno de la Provincia de Mendoza toma a su cargo la cancelación de tasas por uso de aeropuerto, así como todos los montos devengados y/o a devengarse a favor del Estado Nacional y Provincial, como de cualquiera de sus organismos, en caso de que correspondieren, derivados de la operación del Programa de Lucha Antigranizo, convenido entre la Universidad Nacional de Cuyo y Weather Modification Inc., incluso el impuesto de sellos del contrato entre EL COMITENTE Y EL CONTRATISTA y el alquiler de hangares en la Provincia de Mendoza.

En la ciudad de Mendoza y en prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los dos días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

Anexo II
Modificatoria del Acta
Complementaria del 2 de junio
de 1999

En el marco de lo dispuesto en el Convenio de Investigación Técnico-Científico para el Diagnóstico y Modificación Artificial del Tiempo Atmosférico, que tiene por objeto reducir los efectos de los accidentes climáticos, firmado el 13 de Noviembre de 1998 entre el Ministerio de Economía de la Provincia y la Universidad Nacional de Cuyo, el que fuera aprobado por Decreto Nº 1973/98, las mismas partes representadas por el señor Ministro de Economía, Ing. Carlos Jorge Rodríguez, ad-referendum del Poder Ejecutivo Provincial, con domicilio en calle Peltier, Barrio Cívico, Ciudad de Mendoza, en adelante el Gobierno de la Provincia de Mendoza, y la Universidad Nacional de Cuyo, representada en este acto por el señor Rector, Lic. José Francisco Martín, con domicilio en Centro Universitario, Parque Gral. San Martín, Ciudad Mendoza, en adelante la Universidad, acuerdan modificar el acta complementaria firmada el 2 de junio de 1999, a fin de establecer y asignar, en caso de que correspondiere, la responsabilidad emergente por las determinaciones impositivas y arancelarias que practique la Administración Fede-

ral de Ingresos Públicos, en relación al contrato firmado el 23 de Noviembre de 1998 entre la Universidad Nacional de Cuyo (EL COMITENTE) y la Empresa Weather Modification Inc., (EL CONTRATISTA), en cumplimiento de lo acordado en el Acta Complementaria N° 1 del mencionado convenio.

La modificación que se acuerda responde con lo sugerido en los dictámenes de la Dirección de Finanzas del 12 de agosto de 1999 del expediente 990-S-99-01282.

Por ello se conviene en modificar el Artículo 1° de la citada acta complementaria el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 1°: El Gobierno de la Provincia de Mendoza toma a su cargo la totalidad de las sumas que eventualmente correspondieren, determinadas o a determinarse por la Administración Federal de Ingresos Públicos, a través de cualquiera de sus dependencias, por la ejecución del contrato entre EL COMITENTE y EL CONTRATISTA y que el primero de ellos asumiera como propias, según anexo IV del texto contractual mencionado ut-supra.»

En la Ciudad de Mendoza y en prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

DECRETO N° 1.520

Mendoza, 2 de setiembre de 1999

Visto el expediente N° 01325-M-99-01282; en el cual se solicita el otorgamiento de un subsidio para la Municipalidad de San Rafael, y

CONSIDERANDO:

Que el subsidio indicado será destinado a la realización de un proyecto de desarrollo vitícola en el Distrito Monte Comán del Departamento San Rafael, para apoyar a la Asociación de Productores de ese distrito, con el apoyo del Municipio y la participación de la Estación Experimental Agrícola Rama Caída del Instituto Nacional de Tecnología

Agropecuaria (INTA) y la Unidad Regional Sur de Promoción Empresarial del Ministerio de Economía, en la evaluación del mencionado proyecto;

Que a tal fin es necesario efectuar una modificación al Presupuesto de Erogaciones vigente, sin que ello signifique un incremento del gasto autorizado a nivel global;

Por ello y lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 18 del expediente N° 01325-M-99-01282 y la facultad conferida por el Artículo 11° de la Ley N° 6656, reglamentado por el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 1259/99,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente Ejercicio 1999 - Ley N° 6656, del modo que se indica en Planilla Anexa I que es parte integrante de este decreto, cuyo monto total asciende a la suma de Pesos treinta mil ciento veintiuno con veintisiete centavos (\$ 30.121,27)

Artículo 2° - Otórguese a la Municipalidad de San Rafael en carácter subsidio y con cargo de rendir cuenta, hasta la suma de Pesos treinta mil ciento veintiuno con veintisiete centavos (\$ 30.121,27), para ser destinado a atender los gastos que demande la infraestructura y preparación de las Cincuenta y Seis (56) hectáreas que ocupará la implantación de un Vivero Vitícola Comunitario con Protección Antigranizo en el Distrito Monte Comán del citado Departamento.

Artículo 3° - Autorícese a la Tesorería General de la Provincia a pagar a la Municipalidad de San Rafael, el monto del subsidio otorgado por el Artículo 2° del presente decreto, con cargo a la Cuenta General C9700 1 43116 00 U.G.E. C00001 del Presupuesto vigente año 1999, previo cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2° del Acuerdo N° 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 4° - La Municipalidad de San Rafael, deberá rendir cuenta documentada de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 14° del Acuerdo N° 2514/97 del H. Tribu-

nal de Cuentas de la Provincia, dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos, contados a partir de la fecha de la efectiva entrega del subsidio otorgado por el Artículo 2° de este decreto.

Artículo 5° - Notifíquese el presente decreto a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA Carlos J. Rodríguez

Anexo I Modificación Presupuestaria

Carácter: 1, Jurisdicción: 7, Unidad Organizativa: 01, Unidad de Gestión de Crédito: C97004, Clasificación Económica: 41301, Financiamiento: 00, Aumento: 0, Disminución: \$ 30.121,27.

Carácter: 1, Jurisdicción: 7, Unidad Organizativa: 01, Unidad de Gestión de Crédito: C97001, Clasificación Económica: 43116, Financiamiento: 00, Aumento: \$ 30.121,27, Disminución: 0.

Totales: Aumento: \$ 30.121,27; Disminución: \$ 30.121,27.

DECRETO N° 1.521

Mendoza, 2 de setiembre de 1999

Visto el expediente N° 01056-C-99-01282, en el cual se solicitó se declararan de interés provincial la realización de las 1ras. Jornadas Nacionales de Profesionales en Ciencias Económicas «El Sector Agropecuario», que se llevaron a cabo en la provincia de Santa Fe, los días 1 y 2 de julio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas Jornadas se analizó y debatió por destacados especialistas en la materia, un tema de permanente vigencia para la economía del país como lo es el sector agropecuario, siendo de gran importancia para brindar a los matriculados, nuevos y mejores conocimientos;

Que por lo expuesto anteriormente se estima procedente adherir a su realización sin que ello

signifique erogación alguna para el Estado Provincial;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por adherido el Gobierno de la Provincia a la realización de las 1ras. Jornadas Nacionales de Profesionales en Ciencias Económicas «El Sector Agropecuario», que tuvieron lugar en la Provincia de Santa Fe, los días 1 y 2 de julio de 1999, organizadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y auspiciadas por las Universidades Nacional del Litoral y Católica de Santa Fe, por los motivos expuestos en el primer considerando del presente decreto.

Artículo 2° - Lo dispuesto por el artículo anterior no significa erogación alguna para el Estado Provincial.

Artículo 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y la señora Ministra de Hacienda.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA Carlos J. Rodríguez Elsa Correa de Pavón

DECRETO N° 1.577

Mendoza, 9 de setiembre de 1999

Visto el expediente N° 248-P-99-01408, en el cual la Dirección de Prevención de Contingencias solicita se declare de interés provincial la «VIII Reunión Argentina de Agrometeorología», que se realizará en esta Provincia entre los días 19 y 22 de abril del año 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el referido acontecimiento resultará de gran interés, teniendo en cuenta la importancia que el mismo representa para el agro local en relación con la producción, desertización, control de accidentes climáticos y agrometeorología de cultivos regionales intensivos, entre otros aspectos;

Que por lo expuesto precedentemente, se estima conveniente acceder a lo solicitado, sin que ello signifique erogación alguna para el Estado Provincial;

Por ello y conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 5 de las citadas actuaciones,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1º - Declárese de interés provincial la realización de la «VIII Reunión Argentina de Agrometeorología», organizada por la Asociación Argentina de Agrometeorología (AADA), que se llevará a cabo en esta Provincia entre los días 19 y 22 de abril del año 2000, por los motivos expuestos en el primer considerando del presente decreto.

Artículo 2º - Lo dispuesto por el artículo anterior no significará erogación alguna para el Estado Provincial.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JORGE ANTONIO LOPEZ
Carlos J. Rodríguez**

DECRETO Nº 1.578

Mendoza, 9 de setiembre de 1999

Visto el expediente Nº 001243-S-99-01282, en el cual se solicita el pago del Suplemento por Subrogancia establecido por el Decreto Nº 517/89 a personal del Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que conforme con lo informado a fojas 2 del expediente de referencia, a partir del día 26 de julio de 1999, la señora Paula Ciccarelli, quien revista en el cargo de Clase 072 -Secretaría Privada, Código Escalafonario 01-2-0-05 del Ministerio, ha hecho uso de licencia por maternidad, según lo dispuesto por el Artículo 54º de la Ley Nº 5811;

Que, consecuentemente y a fin de no resentir el normal desenvolvimiento de esa Secretaría de Audiencias, corresponde asignar, a

partir de esa fecha, el Suplemento por Subrogancia que por Decreto Nº 517/89 se establece, con el mismo procedimiento y requisitos que los dispuestos por el Artículo 64º de la Ley Nº 5126, a la señora Ana María Alós de Nudo, quien se encuentra desempeñando esas funciones;

Por ello y de acuerdo con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía, a fojas 6 de las citadas actuaciones,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1º - Ténganse por asignadas a partir del 26 de julio de 1999, hasta tanto se reintegre la titular del cargo, las funciones de Clase 072- Secretaria Privada, Código Escalafonario 01-2-0-05 de la U.O.01 -Ministerio, a la señora Ana María Alós de Nudo, Clase 009 -Jefe Sección Secretaría Audiencias, Código Escalafonario 05-1-3-07, Legajo Nº 2-04654570-9-01, de la misma Unidad Organizativa.

Artículo 2º - Autorícese el pago a la citada agente, del Suplemento por Subrogancia establecido por los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 517/89, conforme con la asignación de funciones dispuesta precedentemente.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JORGE ANTONIO LOPEZ
Carlos J. Rodríguez**

DECRETO Nº 1.579

Mendoza, 9 de setiembre de 1999

Visto el expediente Nº 01444-D-99-01282; en el cual se solicita la aprobación del convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia y la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, en fecha 20 de agosto de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado convenio tiene por objeto la reglamentación de todos los aspectos relativos al financiamiento no reintegrable del Programa Provincial de Preven-

ción de Contingencias, en los términos del Artículo 42º de la Ley Nº 6656;

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía, a fojas 7 del expediente Nº 01444-D-99-01282,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1º - Apruébese el convenio suscripto en fecha 20 de agosto de 1999, entre el Gobierno de la Provincia, representado por el señor Ministro de Economía, Ingeniero Carlos Jorge Rodríguez y la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento) representada por su Director Ejecutivo, Contador Gustavo Olaguer Feliú, por los motivos expuestos en el primer considerando del presente decreto y que en fotocopia certificada forma parte del mismo.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**JORGE ANTONIO LOPEZ
Carlos J. Rodríguez**

Convenio

Entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado en este acto por el Señor Ministro de Economía Ing. Carlos Rodríguez, en adelante «LA PROVINCIA» y LA ADMINISTRADORA PROVINCIAL DEL FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO, representada por su Director Ejecutivo, Cdr. Gustavo Olaguer Feliú, en adelante «LA ADMINISTRADORA», acuerdan celebrar el presente convenio de financiamiento para la ejecución del «PROGRAMA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DE CONTINGENCIAS» a través del Fondo de Financiamiento de Inversiones Públicas y Privadas para la Transformación y Crecimiento de Mendoza, creado por la Ley Nº 6071 y sus modificatorias y el Decreto Reglamentario Nº 347/94 y sus modificatorios. Ambas partes, en contra prestación a sus respectivos intereses y compromisos, convienen lo siguiente:

Primero: Objeto. El objeto del presente Convenio es la reglamen-

tación de todos los aspectos relativos al financiamiento no reintegrable del «PROGRAMA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DE CONTINGENCIAS» en los términos del Artículo 42º de la Ley Nº 6656.

Segundo: Monto. El monto máximo a financiar asciende a la suma de Pesos diez millones (\$10.000.000,00). Este monto será destinado por "LA PROVINCIA" para la ejecución del programa a que se refiere el citado 42º de la Ley Nº 6656.

Tercero: Financiamiento. El financiamiento del proyecto será efectuado con imputación a la partida presupuestaria «Fondo Provincial del para la Transformación y el Crecimiento».

Cuarto: Desembolsos Financieros de la Administradora del Fondo: Los montos efectivos de ejecución serán solicitados mediante nota, suscripta por los responsables de la «Dirección de Prevención de Contingencias» dependiente del Ministerio de Economía a «LA ADMINISTRADORA», con cinco (5) días hábiles de anticipación, para que ésta los deposite en las cuentas que a tal fin oportunamente se le comunique, acompañada de copias de las Liquidaciones de pago intervenidas por la Contaduría General de la Provincia.

Quinto: Vigencia: El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de emisión del Decreto ratificatorio del mismo, el que deberá instrumentarse a través del Ministerio de Economía.

Sexto: Domicilio Legal: Para todos los efectos legales «LA PROVINCIA» fija domicilio legal en Palacio de Gobierno - 6º Piso Cuerpo Central, sede del Ministerio de Economía y "LA ADMINISTRADORA" en calle San Martín 1027 Planta Alta Oeste - Ciudad - Mendoza, sometiéndose voluntariamente a los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, con renuncia expresa a cualquier otro Fuero o Jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza, a los Veinte días del mes de Agosto de Mil Novecientos Noventa y Nueve.

MINISTERIO DE HACIENDA**DECRETO Nº 1482**

Mendoza, 26 de agosto de 1999.

Visto el expediente Nº 77.036-R-98-01028 agregada carátula Nº 30.866-R-73-01028, en el cual la señora Silvia Beatriz Riportella, solicita el beneficio de Pensión para sí por su esposo fallecido, Don Juan Jesús Ramos, y

CONSIDERANDO:

Que el deceso del causante se produjo el día 12 de junio de 1998, según fotocopia del acta de defunción agregada a fs. 29 del expediente Nº 77.036-R-98-01028, siendo beneficiario de un Retiro Voluntario según Resolución Nº 974/80, de la ex-Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia actual Unidad de Control Previsional obrante a fs. 22 y vta., consecuentemente dejó derecho pensionario a sus herederos legales.

Que el vínculo Invocado por la peticionante queda acreditado con la fotocopia del acta de matrimonio obrante a fs. 31 del expediente Nº 77.036-R-98-01028.

Que a fs. 34/36 y 40 del expediente Nº 77.036-R-98-01028, se encuentran las renunciaciones de los herederos en favor de la peticionante respecto de los haberes dejados de percibir por el causante a la fecha de su deceso, encontrándose a fs. 35 vta. del expediente mencionado precedentemente la constancia de la publicación de los edictos citatorios de Ley.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado se expiden a fs. 41 y vta. y 42 del expediente Nº 77.036-R-98-01028, respectivamente, aconsejando el otorgamiento del beneficio pensionario a la actora en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 18º del Decreto-Ley Nº 4176/77, en concordancia con lo previsto por el Artículo 24º de la Ley Nº 3794, modificado por la Ley Nº 6239.

Que conforme lo establece la cláusula 8º del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional a fs. 54/55 del expediente Nº 77.036-R-98-01028, consta el correspondiente

visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), y a fs. 56 del mencionado expediente obra la Intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo el diferimiento del beneficio solicitado.

Por ello y en uso de las facultades que otorga el Sistema de Previsión Social del citado Artículo 8º del Convenio vigente en la Provincia aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96;

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Otórguese a la señora Silvia Beatriz Riportella, L.C. Nº 3.051.016, Clase 1933, el beneficio de Pensión con arreglo a las disposiciones del Artículo 18º del Decreto-Ley Nº 4176/77, en concordancia con lo previsto por el Artículo 24º de la Ley Nº 3794, Modificado por la Ley Nº 6239, con vigencia a partir del 13 de junio de 1998, conforme lo relacionado en los fundamentos del presente Decreto, quedando el caso encasillado según fs. 43 vta., del expediente Nº 77.036-R-98-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 2, Subtramo: 10, 010: 19 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 021: 90% Responsabilidad Conductiva, 065: Adicional Blanco, 077: 06% Permanencia y 080: 27 años Antigüedad.

Artículo 2º - El Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional determinará los haberes devengados por la titular de autos, deducidos los anticipos pensionarios percibidos y los descuentos forzosos de ley.

Artículo 3º - Asimismo, dicho Departamento determinará los haberes Impagos al causante a la fecha de su deceso, los que serán efectivizados a la señora Silvia Beatriz Riportella teniendo en cuenta la expresa renuncia de los herederos presentadas en declaraciones juradas obrantes a fs. 34/36 y 40 del expediente Nº 77.036-R-98-01028, con aplicación del Artículo 64º bis de la Ley Nº 3794 según modificatoria introducida por el Artículo 1º, Apartado 23 de Ley Nº 6239. Se acepta a tal efecto la fianza rendida a fs. 37 del citado expediente por la señora

Stella Maris Aldalla, D.N.I. Nº 17.441.300.

Artículo 4º - Previo a efectivizar el acuerdo dispuesto, la señora Silvia Beatriz Riportella deberá acreditar que no ha modificado su estado civil ni su situación de convivencia.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón**

DECRETO Nº 1496

Mendoza, 27 de agosto de 1999.

Visto la necesidad de exceptuar al Ministerio de Desarrollo Social y Salud, en la medida de \$ 4.570.951,31, de la reducción establecida por el artículo 2º del Decreto Acuerdo Nº 531/99 y por el artículo 2º del Decreto Acuerdo Nº 881/99, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º del Decreto Acuerdo 531/99 dispone la disminución de los créditos de las partidas ejecutadas del Presupuesto de dicho Ministerio correspondiente al corriente año, financiadas con Rentas Generales, por un importe de \$ 14.415.235,

Que por Decreto Acuerdo Nº 586/99 se dispuso, que \$ 4.400.000 se reducirían progresivamente en la Partida Personal de la Jurisdicción.

Que el Decreto Acuerdo Nº 881/99 asignó por Jurisdicción parte de la reducción a prorratear indicada por el artículo 2º del Decreto Acuerdo Nº 531/99, correspondiéndole al Ministerio de Desarrollo Social y Salud la suma de \$ 813,248,

Que la reducción total que debe realizar dicho Ministerio asciende a la suma de \$ 15.228.483,

Que mediante Resolución Nº 1932/99 el Ministerio de Desarrollo Social y Salud ha realizado la disminución de la suma de \$ 10.828.483,

Que el Ministerio de Desarrollo Social y Salud tiene dificultades para cumplir la totalidad de sus funciones con los créditos remanentes de

esa reducción, por lo que resulta necesario exceptuar a esa Jurisdicción, en la medida de \$ 4.570.951,31 del cumplimiento de la misma.

Por ello,

**EI GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA EN
ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA:**

Artículo 1º - Modifíquese el artículo 2º del Decreto-Acuerdo Nº 531/99 estableciendo la reducción del Ministerio de Desarrollo Social y Salud en la suma de Pesos nueve millones ochocientos cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta y tres con sesenta y nueve centavos (\$ 9.844.283,69) de modo tal que el total de la reducción que el mismo dispone asciende a la suma de Pesos cuarenta y siete millones veinte mil quinientos setenta y cuatro con sesenta y nueve centavos (\$ 47.020.574,69).

Artículo 2º - Del importe de Pesos cuatro millones quinientos setenta mil novecientos cincuenta y uno con treinta y un centavos (\$ 4.570.951,31) que se detrae de la disminución presupuestaria a realizar por el Ministerio de Desarrollo Social y Salud Pesos dos millones (\$ 2.000.000) se destinarán a la Subsecretaría de Salud, para la adquisición de insumos biomédicos Pesos un millón cien mil (\$ 1.100.000) y para cancelar parte de la deuda que mantienen los hospitales por la prestación de servicio de hemodiálisis el importe de Pesos novecientos mil (\$ 900.000).

Artículo 3º - Una vez registrada por partida la reducción dispuesta por el Ministerio de Desarrollo Social y Salud por Resolución Nº 1932/99, dicha Jurisdicción podrá ejecutar las erogaciones financiadas con Rentas Generales con cargo al presente ejercicio, hasta alcanzar un máximo del ocho con treinta y tres centésimos por ciento (8,33%) mensual acumulativo de su presupuesto vigente.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón
Aldo Rodríguez Salas
Luis A. Cazabán
Carlos Rodríguez
Pablo A. Márquez
Eduardo R. Sancho**

Resoluciones **MINISTERIO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS****RESOLUCION Nº 1.518**

Mendoza, 23 de julio de 1999

Visto el expediente Nº 2387-P-98-30091, en el cual la Dirección de Ordenamiento Ambiental y Desarrollo Urbano da cuenta de la necesidad de regularizar la situación de los actuales ocupantes de los terrenos ubicados en el lugar denominado Las Vizcacheras, Distrito La Gloriosa, Departamento La Paz, ruta ganadera s/n., comprendidos en los alcances del Artículo 9º, Incisos a) y b) de la Ley Provincial Nº 6086/1993, y

CONSIDERANDO:

Que para el cumplimiento de los objetivos previstos en la referida ley, (Artículo 1º, Incisos a) b) d) e) f) e i) y de lo dispuesto en los Artículos 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º y 20º de la citada normativa provincial, es necesario proceder a la individualización de los inmuebles y de sus sujetos beneficiarios.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por Decreto Nº 434/1996, en razón de haberse dado cumplimiento a lo establecido por el Artículo 7º, Incisos c) y d) y Artículo 10º de la Ley Nº 6086 y teniendo en cuenta lo informado por la Comisión Valuadora General de la Provincia y lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio a fojas 49 del citado expediente,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y
OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1º - Individualícese el inmueble inscripto a nombre de la Provincia de Mendoza en el asiento Nº 4533 fojas 145 -Tº 22 de La Paz, ubicado en el lugar denominado Las Vizcacheras - Distrito La Gloriosa, del Dpto. de La Paz, Ruta Ganadera s/n, con una superficie de doce mil quince hectáreas tres mil novecientos setenta y ocho metros con diez decímetros cuadrados (12.015 has. 3978,10 m2.), Nomenclatura Catastral Nº 12-14-88-0000-004988-0000, Padrón Territorial Nº 04988-12 y el inmueble de propiedad del Gobierno de Mendoza - Inciso 1º Artículo 2342º

C. Civ.- constante de un mil ciento ochenta y dos hectáreas siete mil ochocientos setenta y seis metros con cincuenta y ocho decímetros cuadrados (1.182 has. 7.876,58 m2.), Nomenclatura Catastral Nº 12-21-88-3400-711492, Padrón de Rentas Nº 5.519-12, el que queda incorporado al Programa de Promoción y Arraigo de Puesteros en Tierras no Irrigadas de la Provincia de Mendoza en función de lo establecido por el Artículo 9º, Inciso a) de la Ley Nº 6086, en cumplimiento del Artículo 7º, Inciso c), Artículos 10º y 14º de la citada normativa.

Artículo 2º - Individualícese los siguientes puesteros y su grupo familiar como sujetos beneficiarios de la Ley 6086 y adjudicatarios de los inmuebles mencionados en el artículo 1º:

A) MATURANO NICANOR, L.E. 08.023.949, expediente Nº 4123-M-1997-30091 Puesto «El Palo Seco» y grupo familiar conviviente: MATURANO NELIDA, D.N.I. Nº 5.927.598, MATURANO MONICA, D.N.I. Nº 28.766.033, MATURANO NORBERTO D.N.I. Nº 38.207.881, MATURANO JOSE GERMAN, D.N.I. Nº 27.405.418, MATURANO ANA LUZ, D.N.I. Nº 33.648.944, MATURANO CELESTE ALDANA, D.N.I. Nº 39.534.109, MATURANO GUIDO, D.N.I. 29.844.421, MATURANO YAMILA SOLEDAD, D.N.I. Nº 34.9-93.508, MATURANO ROMUALDA ANALUZ, D.N.I. Nº 32.077.121.

B) QUIROGA PEDRO RAMON, D.N.I. Nº 8.026.650, expediente Nº 120-Q-1997-30091 - Puesto «Mé-dano Amarillo» y grupo familiar conviviente: QUIROGA FRANCISCO ARMANDO, D.N.I. Nº 10.664.194, GOMEZ PETRONA ESTHER, D.N.I. Nº 14.395.990, QUIROGA JOHANA DANIELA D.N.I. Nº 39.022.103, QUIROGA JAVIER ARMANDO, D.N.I. Nº 33.648.915, ESTEBAN C. QUIROGA, D.N.I. Nº 36.277.805, QUIROGA NAHUEL NICOLAS, D.N.I. Nº 40.559.067.

C) QUIROGA JOSE EDUARDO, D.N.I. Nº 23.927.809, expediente Nº 124-Q-1997-30091 Puesto «El Palo Seco» y grupo familiar conviviente: ORFELINA LEDEZMA, L.C. Nº 6.487.878, QUIROGA JULIO CESAR, D.N.I. Nº 27.405.394, QUIROGA MIRIAM ROXANA, D.N.I. Nº 29.302.972, QUIROGA JUAN CARLOS, D.N.I. Nº

17.931.779, OGA, GLORIA ESTELA, D.N.I. Nº 26.677.950, QUIROGA VALERIA ANTONELLA, D.N.I. Nº 39.085.033, QUIROGA GABRIEL EMILIANO, D.N.I. Nº 38.206.013.

D) ORTUVIA SILVESTRE, D.N.I. Nº 10.664.138, expediente Nº 4132-O-1997-30091, Puesto «La Fortuna», y grupo familiar conviviente: NATEL MARTHA, L.C. 4.625.069, ORTUVIA ARNALDO RAMON, D.N.I. Nº 26.423.789.

E) OGA GREGORIA Vda. DE CAPDEVILLA, L.C. Nº 5.208.606, expediente Nº 140-O-97-30091- Puesto «Santa Ana», grupo familiar conviviente: CAPDEVILA RUBEN, D.N.I. 34.041.139, OGA CARLOS DANIEL, D.N.I. Nº 22.186.251

F) GOMEZ ANACLETO, L.E. Nº 6.930.314, expediente Nº 4118-G-97-30091 -Puesto «Los Chupaderos de Nicolás», y grupo familiar conviviente: LUCIA GARRO, L.C. Nº 4.625.094, y SILVIA DEL CARMEN GOMEZ, D.N.I. Nº 25.835.092.

G) GOMEZ MARIO, D.N.I. Nº 8.025.461, expediente Nº 4128-G-97-30091 - Puesto «San Cayetano», y grupo familiar: OROZCO MARIA GRACIELA, D.N.I. Nº 6.723.721, GOMEZ MARIA DEL CARMEN, D.N.I. Nº 35.626.801, GOMEZ AGUEDA GRACIELA, D.N.I. Nº 34.676.634, ASSI MIRTA VERONICA, D.N.I. Nº 28.690.119, ASSI VIVIANA ALEJANDRA, D.N.I. Nº 30.056.795, GOMEZ MARGARITA ANALIA, D.N.I. Nº 37.625.897.

H) GOMEZ DIONISIO, L.C. Nº 7.372.324, expediente Nº 4127-G-97-30091 - Puesto «Los Chupaderos de Nicolás», y grupo familiar conviviente: PEREZ SATTURNINA, D.N.I. Nº 11.761.070, GOMEZ RAMON SABINO, L.C. Nº 8.031.804, GOMEZ LORENA BEATRIZ, D.N.I. Nº 28.952.264, GOMEZ MARISA ROSANA, D.N.I. Nº 33.648.940.

I) ESCUDERO NELIDA MABEL, D.N.I. Nº 16.470.967, expediente Nº 4129-G-97-30091 acumulado expediente Nº 5399-E-98 -Puesto «Rablón de La Pampa», BORDON JESUS HERIBERTO, D.N.I. 11.761.024, BORDON ROXANA, D.N.I. Nº 34.993.553 y GOMEZ JUANA LEONIDES, L.C. Nº 2.940.553.

Artículo 3º - Adjudíquense los inmuebles detallados en el Artículo 1º de la presente resolución, en condominio de indivisión forzosa, a los puesteros y sus grupos familiares, individualizados como beneficiarios de la Ley 6086 por el Artículo 2º de esta disposición. En el compromiso de adjudicación a suscribirse entre el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas y las personas mencionadas en el Artículo 2º de esta resolución, deberá consignarse la prohibición de ceder, arrendar, subdividir y/o enajenar las parcelas adjudicadas y la obligación de inscribirlas como bien de familia y demás obligaciones previstas en la Ley Nº 6086.

Artículo 4º - Fíjese el precio por hectárea en trece pesos (\$ 13,00), y establézcase que el plazo de pago no podrá exceder de quince (15) años a contar desde la firma del compromiso de adjudicación.

Artículo 5º - Notifíquese a los interesados personalmente y a los terceros mediante publicación edictal en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la Provincia, por cinco (5) días alternados la presente resolución (Artículo 7º Decreto - Reglamentario Nº 594/1996).

Artículo 6º - Por conducto de la Dirección de Ordenamiento Ambiental y Desarrollo Urbano se elaborará el compromiso de adjudicación, el que una vez suscripto por las partes y ratificado por el Poder Ejecutivo Provincial deberá anotarse en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Artículo 7º - La Dirección de Ordenamiento Ambiental y Desarrollo Urbano efectuará las tramitaciones necesarias a los fines de entregar la posesión del inmueble a los puesteros identificados como sujetos beneficiarios en la presente resolución. Asimismo, el referido organismo tramitará la suscripción de la escritura traslativa de dominio siempre que los adjudicatarios cumplan las obligaciones previstas en la ley y en el compromiso de adjudicación, debiendo constar estos hechos expresamente en el título traslativo del dominio.

Artículo 8º - Por conducto de este Ministerio se requerirá la intervención de Escribanía General de Gobierno, sin cargo de hono-

rarios, para la anotación en el Registro de la Propiedad Inmueble del compromiso de adjudicación por aplicación de la Ley Nacional N° 14005 y para el otorgamiento de las respectivas escrituras.

Artículo 9° - Oportunamente el Ministerio y a propuesta de la Dirección de Ordenamiento Ambiental y Desarrollo Urbano designará la Comisión de Seguimiento con el fin de efectuar el contralor del cumplimiento de las obligaciones asumidas en el compromiso de adjudicación, asesoramiento; capacitación y promoción de los adjudicatarios.

Artículo 10° - Comuníquese a quien corresponda y archívese.

Eduardo R. Sancho

15/17/21/23/27/9/99 (5 P.) s/cargo

DIRECCION DE VIAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE

RESOLUCION N° 1.461

Mendoza, 6 de mayo de 1999

VISTO el expediente N° 1420/S/99, mediante el cual la señora MATILDE VICENTA SALOMON, solicita la transferencia a su favor de los derechos, acciones y obligaciones del permiso de explotación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros por Taxímetros, que corresponden al señor SEBASTIAN SINATRA, y

CONSIDERANDO:

Que la parte interesada ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos por la reglamentación vigente al respecto, por lo que no existen objeciones legales que formular y corresponde acceder a la petición formulada;

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 205° del Decreto N° 867/94,

LA DIRECTORA DE VIAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE RESUELVE:

Artículo 1° - Transfiéranse a nombre de la señora MATILDE VICENTA SALOMON, los derechos, acciones y obligaciones del

permiso de explotación en el Servicio Público de Pasajeros por Taxímetros que se encuentran registrados a nombre del señor SEBASTIAN SINATRA, correspondiente al vehículo marca RENAULT 19 RE, modelo 1997, motor N° AA82672, equipado con GNC, regulador marca Oyrsa, chasis N° 8A1L53SEZVS002769, dominio N° BFT-263, aditamento N° 482.

Artículo 2° - El Departamento Registros de Transporte tomará conocimiento y la intervención correspondiente, a los fines del cumplimiento del presente acto administrativo.

Artículo 3° - Comuníquese a quienes corresponda, dése al Boletín Oficial, y archívese.

Irene Pujos de Vidal

RESOLUCION N° 1.462

Mendoza, 6 de mayo de 1999

VISTO el expediente N° 783/D/99, mediante el cual los señores GUSTAVO DICESARE y NATALIA DICESARE, solicitan la transferencia a su favor de los derechos, acciones y obligaciones del permiso de explotación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros por Taxímetros, que corresponden al señor CIRO JUBAL NIEVAS, y

CONSIDERANDO:

Que la parte interesada ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos por la reglamentación vigente al respecto, por lo que no existen objeciones legales que formular y corresponde acceder a la petición formulada;

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 205° del Decreto N° 867/94,

LA DIRECTORA DE VIAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE RESUELVE:

Artículo 1° - Transfiéranse a nombre de los señores GUSTAVO DICESARE y NATALIA DICESARE, los derechos, acciones y obligaciones del permiso de explotación en el Servicio Público de Pasajeros por Taxímetros que

se encuentran registrados a nombre del señor CIRO JUBAL NIEVAS, correspondiente al vehículo marca PEUGEOT 504 SRDTC, modelo 1988, motor N° 585970, chasis N° 5247439, dominio N° ROS-471, aditamento N° 262.

Artículo 2° - El Departamento Registros de Transporte tomará conocimiento y la intervención correspondiente, a los fines del cumplimiento del presente acto administrativo.

Artículo 3° - Comuníquese a quienes corresponda, dése al Boletín Oficial, y archívese.

Irene Pujos de Vidal

RESOLUCION N° 2.170

Mendoza, 25 de junio de 1999

Visto el Expediente N° 00946-F/99, mediante el cual el señor GREGORIO DANIEL FUNES, solicita la transferencia a su favor de los derechos, acciones y obligaciones del permiso de explotación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros por Remis, correspondiente al señor ALDO MIMILLO QUINTEROS, y

CONSIDERANDO:

Que la parte interesada ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos por la reglamentación vigente al respecto, por lo que no existen objeciones legales que formular y corresponde acceder a la petición formulada;

Que habiéndose modificado el Decreto N° 053/98 por el Decreto N° 379/99, la unidad propuesta reúne los requisitos exigidos por la reglamentación en vigencia;

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 205 del Decreto N° 867/94,

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION A CARGO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION DE VIAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE RESUELVE:

Artículo 1° - Transfiéranse a nombre del señor GREGORIO DA-

NIEL FUNES, los derechos, acciones y obligaciones del permiso de explotación en el Servicio Público de Pasajeros por Remis, que se encuentran registrados a nombre del señor ALDO MIMILLO QUINTEROS, correspondiente al vehículo marca PEUGEOT 505 SRD SEDAN 4 P., modelo 1995, motor N° 677322, chasis N° 2091997, dominio AJY-341, aditamento N° 166-D-01, autorizado mediante Resolución N° 2703/98.

Artículo 2° - Autorícese la desafectación de la unidad detallada en el artículo anterior y aféctase en su reemplazo el automotor marca RENAULT 19 RE D AA DIREC, modelo 1999, motor N° AC26365, chasis N° 8A1L534EZ WS029372, dominio CMV-792, el cual cumplirá el servicio con el aditamento N° 275, perteneciente a la empresa N° 087.

Artículo 3° - Habilítese como control del servicio, la instalación ubicada en calle República de Siria N° 3637, de Villa Nueva, Guaymallén, donde se encuentra la oficina equipada con teléfono, baño. La guarda y mantenimiento de la unidad se realizará en el mismo inmueble, que es una cochera particular, con capacidad de guarda de seis (6) unidades bajo techo. Cualquier modificación que produzca en el inmueble o el traslado del lugar habilitado deberá comunicarse a esta Dirección para su aprobación.

Artículo 4° - Estabézcase que los usuarios sólo podrán realizar pedidos, solicitando el servicio al control habilitado, quedando prohibido al permisionario y conductores hacer oferta del servicio en la vía pública o en cualquier otro lugar no autorizado, así como aceptar viajes no requeridos previamente al control o la permanencia de las unidades en la vía pública con la misma finalidad de ofrecer sus servicios.

Artículo 5° - El permisionario deberá llevar un registro, previamente autorizado por esta Dirección de la totalidad de las llamadas que requieran servicios, así como también de los servicios que presta efectivamente cada una de las unidades.

Artículo 6° - La unidad afectada al servicio deberá llevar la oblea

de la técnica en el interior del vehículo adherida al parabrisas delantero y además deberá pintar la oblea identificatoria del servicio con los datos correspondientes al número de empresa y de la unidad de acuerdo a la Resolución N° 615/96.

Artículo 7° - La tarifa deberá ajustarse a lo dispuesto por Decretos N° 1484/96 y 1603/96, debiendo el interesado colocar el reloj taxímetro electrónico con impresión de tarifa reglamentario.

Artículo 8° - El servicio autorizado queda sujeto a todas las resoluciones que adopte en adelante la Dirección de Vías y Medios de Transporte, implicando el reconocimiento por parte del permisionario del ejercicio de la potestad establecida en el Art. 10° inc. e) de la Ley 6082 de Tránsito y Transporte.

Artículo 9° - Comuníquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

María Juliana Garciandía

RESOLUCION N° 2413

Mendoza, 19 de julio de 1999

Visto el Expediente N° 0032-R/99, mediante el cual el señor ENRIQUE MARCELO ALZAA, solicita la transferencia a su favor de los derechos, acciones y obligaciones del permiso de explotación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros por Remis, correspondiente a la señora MARIA ANTONIA RENATI, y

CONSIDERANDO:

Que la parte interesada ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos por la reglamentación vigente al respecto, por lo que no existen objeciones legales que formular y corresponde acceder a la petición formulada;

Que habiéndose modificado el Decreto N° 053/98 por el Decreto N° 379/99, la unidad propuesta reúne los requisitos exigidos por la reglamentación en vigencia;

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 205 del Decreto N° 867/94,

LA DIRECTORA DE VÍAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE RESUELVE:

Artículo 1° - Transfíranse a nombre del señor ENRIQUE MARCELO ALZAA, los derechos, acciones y obligaciones del permiso de explotación en el Servicio Público de Pasajeros por Remis, que se encuentran registrados a nombre de la señora MARIA ANTONIA RENATI, autorizado mediante resolución N° 1616/97, inteno N° 07, correspondiente al vehículo marca PEUGEOT 504 XSDTCADA, modelo 1994, motor N° 665640, chasis N° 5341804, dominio M-313254.

Artículo 2° - Autorícese la desafectación del servicio de remis de la unidad detallada en el artículo anterior y afectase en su reemplazo el automotor marca RENAULT 19 RE D AA DIREC, modelo 1999, motor N° AC36042, chasis N° 8A1L534EZXS030332, dominio CMF-516, el cual cumplirá el servicio identificado con el aditamento N° 8-012, empresa N° 184.

Artículo 3° - Habilítese como control del servicio, la instalación ubicada en calle Chile N° 1071, de San Rafael, donde se encuentra la oficina equipada con teléfono, baño. La guarda y mantenimiento de la unidad se realizará en el mismo inmueble, que es una cochera particular, con capacidad de guarda de cinco (5) unidades bajo techo. Cualquier modificación que produzca en el inmueble o el traslado del lugar habilitado deberá comunicarse a esta Dirección para su aprobación.

Artículo 4° - Estabézcase que los usuarios sólo podrán realizar pedidos, solicitando el servicio al control habilitado, quedando prohibido al permisionario y conductores hacer oferta del servicio en la vía pública o en cualquier otro lugar no autorizado, así como aceptar viajes no requeridos previamente al control o la permanencia de las unidades en la vía pública con la misma finalidad de ofrecer sus servicios.

Artículo 5° - El permisionario deberá llevar un registro, previamente autorizado por esta Dirección de la totalidad de las llamadas que requieran servicios, así

como también de los servicios que presta efectivamente cada una de las unidades.

Artículo 6° - La unidad afectada al servicio deberá llevar la oblea de la técnica en el interior del vehículo adherida al parabrisas delantero y además deberá pintar la oblea identificatoria del servicio con los datos correspondientes al número de empresa y de la unidad de acuerdo a la Resolución N° 615/96.

Artículo 7° - La tarifa deberá ajustarse a lo dispuesto por Decretos N° 1484/96 y 1603/96, debiendo el interesado colocar el reloj taxímetro electrónico con impresión de tarifa reglamentario.

Artículo 8° - El servicio autorizado queda sujeto a todas las resoluciones que adopte en adelante la Dirección de Vías y Medios de Transporte, implicando el reconocimiento por parte del permisionario del ejercicio de la potestad establecida en el Art. 10° inc. e) de la Ley 6082 de Tránsito y Transporte.

Artículo 9° - Comuníquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

Irene Pujol de Vidal

RESOLUCION N° 2.516

Mendoza, 20 de julio de 1999

VISTO el expediente N° 02627-V/99, mediante el cual la señora PETRONA ROSA VEGA, solicita la transferencia a su favor de los derechos, acciones y obligaciones del permiso de explotación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros por Taxímetros, que corresponden al señor OSVALDO ORLANDO MANISCALCO, y

CONSIDERANDO:

Que la parte interesada ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos por la reglamentación vigente al respecto, por lo que no existen objeciones legales que formular y corresponde acceder a la petición formulada;

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 205° del Decreto N° 867/94,

LA DIRECTORA DE VIAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE RESUELVE:

Artículo 1° - Transfíranse a nombre de la señora PETRONA ROSA VEGA, los derechos, acciones y obligaciones del permiso de explotación en el Servicio Público de Pasajeros por Taxímetros que se encuentran registrados a nombre del señor OSVALDO ORLANDO MANISCALCO, correspondiente al vehículo marca RENAULT 19 RE, modelo 1998, motor N° AC07859, equipado con GNC, regulador marca Prescon, chasis N° 8A1L53SEZWS030661, dominio N° CJX-372, aditamento N° 655.

Artículo 2° - El Departamento Registros de Transporte tomará conocimiento y la intervención correspondiente, a los fines del cumplimiento del presente. acto administrativo.

Artículo 3° - Comuníquese a quienes corresponda, dese al Boletín Oficial, y archívese.

Irene Pujos de Vidal

RESOLUCION N° 2.518

Mendoza, 20 de julio de 1999

VISTO el expediente N° 02175-C/99, mediante el cual el señor ENRIQUE OSCAR CORONEL, solicita la transferencia a su favor de los derechos, acciones y obligaciones del permiso de explotación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros por Taxímetros, que corresponden a la señora MARIA SILVIA ALVAREZ DE STRAWICHTZ, y

CONSIDERANDO:

Que la parte interesada ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos por la reglamentación vigente al respecto, por lo que no existen objeciones legales que formular y corresponde acceder a la petición formulada;

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 205° del Decreto N° 867/94,

LA DIRECTORA DE VIAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE RESUELVE:

Artículo 1º - Transfíranse a nombre del señor ENRIQUE OSCAR CORONEL, los derechos, acciones y obligaciones del permiso de explotación en el Servicio Público de Pasajeros por Taxímetros que se encuentran registrados a nombre de la señora, MARIA SILVIA ALVAREZ DE STRAWICHTZ, correspondiente al vehículo marca PEUGEOT 504 SRD TF, modelo 1991, motor N° 612621, chasis N° 5277071, dominio N° ROW -762, aditamento N° 173.

Artículo 2º - El Departamento Registros de Transporte tomará conocimiento y la intervención correspondiente, a los fines del cumplimiento del presente. acto administrativo.

Artículo 3º - Comuníquese a quienes corresponda, dése al Boletín Oficial, y archívese.

Irene Pujos de Vidal

RESOLUCION N° 2.967

Mendoza, 28 de julio de 1999

Visto el Expediente N° 00037-P/99, mediante el cual el señor JUAN CARLOS SORTINO, solicita la transferencia a su favor de los derechos, acciones y obligaciones del permiso de explotación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros por Remis, de la ciudad de San Rafael, correspondiente al señor NESTOR RUBEN PIASTRELLINI, y

CONSIDERANDO:

Que la parte interesada ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos por la reglamentación vigente al respecto, por lo que no existen objeciones legales que formular y corresponde acceder a la petición formulada;

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 205 del Decreto N° 867/94,

**LA DIRECTORA
DE VÍAS Y MEDIOS DE
TRANSPORTE
RESUELVE:**

Artículo 1º - Dénsese por transferidos a nombre del señor JUAN CARLOS SORTINO, los derechos,

acciones y obligaciones del permiso de explotación en el Servicio Público de Pasajeros por Remis, de la Ciudad de San Rafael que se encuentran registrados a nombre del señor NESTOR RUBEN PIASTRELLINI, correspondiente al vehículo marca Peugeot 504 XSD TF; modelo 1995, motor N° 686944, chasis N° 5363277, dominio AHU-359, autorizado mediante Resolución N° 1006/97, el cual cumplirá con el aditamento N° 8:02, perteneciente a la empresa N° 187.

Artículo 2º - Habilítese como control del servicio, la instalación ubicada en calle Chile N° 1071 de la Ciudad de San Rafael donde se encuentra el predio guarda y mantenimiento de la unidad con capacidad aproximada para cinco (5) vehículos. Cualquier modificación que se produzca en el inmueble o el traslado del lugar habilitado deberá comunicarse a esta Dirección para su aprobación.

Artículo 3º - Establézcase que los usuarios sólo podrán realizar pedidos, solicitando el servicio al control habilitado, quedando prohibido al permisionario y conductores hacer oferta del servicio en la vía pública o en cualquier otro lugar no autorizado, así como aceptar viajes no requeridos previamente al control o la permanencia de las unidades en la vía pública con la misma finalidad de ofrecer sus servicios.

Artículo 4º - El permisionario deberá llevar un registro, previamente autorizado por esta Dirección de la totalidad de las llamadas que requieran servicios, así como también de los servicios que presta efectivamente cada una de las unidades.

Artículo 5º - La unidad afectada al servicio deberá llevar la oblea de la técnica en el interior del vehículo adherida al parabrisas delantero y además deberá pintar la oblea identificatoria del servicio con los datos correspondientes al número de empresa y de la unidad de acuerdo a la Resolución N° 615/96.

Artículo 6º - La tarifa deberá ajustarse a lo dispuesto por Decretos N° 1484/96 y 1603/96, debiendo el interesado colocar el reloj taxímetro electrónico con impresión de tarifa reglamentario.

Artículo 7º - El servicio autori-

zado queda sujeto a todas las resoluciones que adopte en adelante la Dirección de Vías y Medios de Transporte, implicando el reconocimiento por parte del permisionario del ejercicio de la potestad establecida en el Art. 10º inc. e) de la Ley 6082 de Tránsito y Transporte.

Artículo 8º - Comuníquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

Irena Pujol de Vidal

RESOLUCION N° 2.973

Mendoza, 28 de julio de 1999

VISTO el Expediente N° 03853/V-99, mediante el cual el señor RAMON EDUARDO VERASAY, solicita la transferencia a su favor de los derechos, acciones y obligaciones del permiso de explotación y cambio de unidad del Servicio de Transporte Escolar, correspondiente a la señora LIDIA JULIO YACOMO, y

CONSIDERANDO:

Que la parte interesada ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos por la reglamentación vigente al respecto y por lo informado por el Departamento Registros de Transporte, por lo que no existe objeciones legales que formular y corresponde acceder a la petición formulada;

Por lo expuesto, atento lo establecido en el Art. N° 262 del Decreto N° 867/94 y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º de la resolución N° 1079/94.

**LA DIRECTORA DE VIAS Y
MEDIOS DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

Artículo 1º - Transfírase a nombre del señor RAMON EDUARDO VERASAY, los derechos, acciones y obligaciones del permiso de explotación en el Servicio de Transporte Escolar, que se encuentran registrado a nombre de la señora LIDIA JULIO YACOMO, correspondiente al vehículo marca RENAULT TRAFIC, modelo 1993, motor N° 5522806, equipado con GNC, regulador marca TARTARINI RP76M, chasis N° 8A1TA1CZZNS000386, dominio N° RPI-317, aditamento N° 045, con capacidad para transpor-

tar (12) escolares. Este vehículo será conducido por su titular.

Artículo 2º - El permiso otorgado mediante la presente resolución tiene fecha de vencimiento el día 31 de diciembre del 1999.

Artículo 3º - El permisionario del servicio deberá concurrir a esta Dirección, cada noventa (90) días para realizar la revisión técnica, de acuerdo a lo dispuesto por resolución N° 745/94, y deberá realizar la desinfección de la unidad, conforme lo dispuesto por el Art. 261º inc. a) de Decreto 867/94, pudiendo exigirse éste requisito en períodos más reducidos si las circunstancias así lo exigieran.

Artículo 4º - El presente permiso implica el reconocimiento por parte del permisionario del ejercicio de la potestad establecida en el Art. 10º inc. e) de la Ley 6082 de Tránsito y Transporte.

Artículo 5º - El permisionario deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 867/94, Capítulo VI, Artículo 261, inciso F, que dice: "Obligaciones de los permisionarios: Transportar solamente infantes, entendiéndose por tales educandos del ciclo preprimario y primario».

Artículo 6º - Comuníquese a quienes corresponda, y archívese.

Irene Pujol de Vidal

RESOLUCION N° 2.990

Mendoza, 28 de julio de 1999

Visto el Expediente N° 03491-G/99, mediante el cual el señor DANIEL RICARDO GARCIA, solicita la transferencia a su favor de los derechos, acciones y obligaciones del permiso de explotación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros por Remis, correspondiente a la empresa COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE CONDUCTORES DE TAXIS "COO. CON. TAX. MENDOZA LIMITADA", y

CONSIDERANDO:

Que la parte interesada ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos por la reglamentación vigente al respecto, por lo que no existen objeciones

legales que formular y corresponder de acceder a la petición formulada;

Que habiéndose modificado el Decreto N° 053/98 por el Decreto N° 379/99, la unidad propuesta reúne los requisitos exigidos por la reglamentación en vigencia;

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 205 del Decreto N° 867/94,

LA DIRECTORA DE VÍAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE RESUELVE:

Artículo 1° - Transfíranse a nombre del señor DANIEL RICARDO GARCIA, los derechos, acciones y obligaciones del permiso de explotación en el Servicio Público de Pasajeros por Remis, que se encuentran registrados a nombre de la empresa COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE CONDUCTORES DE TAXIS "COO. CON. TAX. MENDOZA LIMITADA", correspondiente al vehículo marca RENAUL MEGANE RT TRIC 2.0 modelo 1997, motor N° AB22296 equipado con GNC, regulador marca Tartarini, chasis N° 8A1L64GTZVS001638, dominio BSW-102, aditamento N° 31-M-06, autorizado mediante Resolución N° 0725/98.

Artículo 2° - Autorícese la desafectación de la unidad detallada en el artículo anterior y aféctase en su reemplazo el automotor marca RENAULT 19 RE D AA DIREC, modelo 1998, motor N° AC04659, chasis N° 8A1L534E ZWF024662, dominio CID-866, el cual cumplirá el servicio con el aditamento N° 280, perteneciente a la empresa N° 171.

Artículo 3° - Habilítese como control del servicio, la instalación ubicada en calle Carlos Vergara N° 4.146, barrio CADORE de Villa Nueva, Guaymallén, donde se encuentra la oficina equipada con teléfono, baño. La guarda y mantenimiento de la unidad se realizará en el mismo inmueble, que es un garage con capacidad de guarda de una (1) unidad bajo techo. Cualquier modificación que produzca en el inmueble o el traslado del lugar habilitado deberá comunicarse a esta Dirección para su aprobación.

Artículo 4° - Estabézcase que

los usuarios sólo podrán realizar pedidos, solicitando el servicio al control habilitado, quedando prohibido al permisionario y conductores hacer oferta del servicio en la vía pública o en cualquier otro lugar no autorizado, así como aceptar viajes no requeridos previamente al control o la permanencia de las unidades en la vía pública con la misma finalidad de ofrecer sus servicios.

Artículo 5° - El permisionario deberá llevar un registro, previamente autorizado por esta Dirección de la totalidad de las llamadas que requieran servicios, así como también de los servicios que presta efectivamente cada una de las unidades.

Artículo 6° - La unidad afectada al servicio deberá llevar la oblea de la técnica en el interior del vehículo adherida al parabrisas delantero y además deberá pintar la oblea identificatoria del servicio con los datos correspondientes al número de empresa y de la unidad de acuerdo a la Resolución N° 615/96.

Artículo 7° - La tarifa deberá ajustarse a lo dispuesto por Decretos N° 1484/96 y 1603/96, debiendo el interesado colocar el reloj taxímetro electrónico con impresión de tarifa reglamentario.

Artículo 8° - El servicio autorizado queda sujeto a todas las resoluciones que adopte en adelante la Dirección de Vías y Medios de Transporte, implicando el reconocimiento por parte del permisionario del ejercicio de la potestad establecida en el Art. 10° inc. e) de la Ley 6082 de Tránsito y Transporte.

Artículo 9° - Comuníquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

Irene Pujol de Vidal

RESOLUCION N° 2.994

Mendoza, 28 de julio de 1999

VISTO el Expediente N° 1668/A-99, mediante el cual el señor INOCENCIO DANTE ANDRADE, solicita la transferencia a su favor de los derechos, acciones y obligaciones del permiso de explotación del Servicio de Transporte Escolar, correspondiente al señor HIGINIO GARRIDO GUZMAN, y

CONSIDERANDO:

Que la parte interesada ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos por la reglamentación vigente al respecto y por lo no existe objeciones legales que formular y corresponder de acceder a la petición formulada;

Por lo expuesto,

LA DIRECTORA DE VIAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE RESUELVE:

Artículo 1° - Transfíranse a nombre del señor INOCENCIO DANTE ANDRADE, los derechos, acciones y obligaciones del permiso de explotación en el Servicio de Transporte Escolar, que se encuentran registrado a nombre del señor HIGINIO GARRIDO GUZMAN, correspondiente al vehículo marca VOLKSWAGEN, modelo 1984, motor N° B2508229, chasis N° RPA227176, dominio N° RFN-351, aditamento N° 184, (ex-264).

Artículo 2° - Autorícese la desafectación de la unidad detallada en el artículo anterior y aféctase en su reemplazo la unidad marca VOLKSWAGEN Tipo II Furgón, modelo 1987, motor N° BZ512490, equipado con GNC, regulador marca Tartarini, chasis N° 8AWZZZ21ZHR000055, dominio SGX-1228, con capacidad para transportar diecinueve (19) niños, y la cual cumplirá el servicio identificado con el mismo número de aditamento que tenía la unidad que desafecta.

Artículo 3° - El permiso otorgado mediante la presente resolución tiene fecha de vencimiento el día 24 de agosto de 2000.

Artículo 4° - El permisionario del servicio deberá cada noventa (90) días realizar la revisión técnica, y efectuar la desinfección de la unidad, conforme lo dispuesto por el Art. 261° inc. a) de Decreto 867/94, pudiendo exigirse éste requisito en períodos más reducidos si las circunstancias así lo exigieran.

Artículo 5° - El presente permiso implica el reconocimiento por parte del permisionario del ejercicio de la potestad establecida en el Art. 10° inc. e) de la Ley 6082 de Tránsito y Transporte.

Artículo 6° - El permisionario deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 867/94, Capítulo VI, Artículo 261, inciso F, que dice: "Obligaciones de los permisionarios: Transportar solamente infantes, entendiéndose por tales educandos del ciclo preprimario y primario».

Artículo 7° - Comuníquese a quienes corresponda, y archívese.

Irene Pujol de Vidal

RESOLUCION N° 2.996

Mendoza, 28 de julio de 1999

VISTO el Expediente N° 3453-C/97, mediante el cual el señor MARCO ALBERTO CORTEZ, solicita la transferencia a su favor de los derechos, acciones y obligaciones del permiso de explotación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros por Taxímetro, que corresponden al señor MARCO FELIX CORTEZ, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dictaminado por el Area Legal, el interesado ha dado cumplimiento con lo requerido en Decreto 449/99, por lo que corresponde prorrogar la vigencia del permiso de explotación otorgado mediante Decreto 797/93.

Que la parte interesada ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos por la reglamentación vigente al respecto, por lo que no existen objeciones legales que formular y corresponder de acceder a la petición formulada;

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 205° del Decreto N° 867/94,

LA DIRECTORA DE VIAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE RESUELVE:

Artículo 1° - Transfíranse a nombre del señor MARCO ALBERTO CORTEZ, los derechos, acciones y obligaciones del permiso de explotación en el Servicio Público de Pasajeros por Taxímetros que se encuentran registrados a nombre del señor MARCO FELIX CORTEZ, correspondiente al vehículo marca PEUGEOT 504, mo-

delo 1993, motor N° 642644, chasis N° 5314441, dominio N° SYU-625, aditamento N° 633.

Artículo 2° - Autorícese la desafectación de la unidad detallada en el artículo anterior y aféctase en su reemplazo el automotor marca PEUGEOT 504 GD, modelo 1997, motor N° 714593, chasis N° 8AD50400*V5387068, dominio BTB-740, el que cumplirá el servicio identificado con el mismo número de aditamento que tenía la unidad que se desafecta.

Artículo 3° - Prorróguese hasta el 31 de julio del 2001, con carácter precario, el permiso de explotación perfeccionado mediante Resolución N° 0892/93-DT, para estar el interesado encuadrado en el Decreto 449/99.

Artículo 4° - El Departamento Registros de Transporte tomará conocimiento y la intervención correspondiente, a los fines del cumplimiento del presente acto administrativo.

Artículo 5° - Comuníquese a quienes corresponda, dése al Boletín Oficial y archívese.

Irene Pujol de Vidal

RESOLUCION N° 3.209

Mendoza, 5 de agosto de 1999

Visto el Expediente N° 00232-R/98, mediante el cual el señor MARIO GUSTAVO MARTINEZ, solicita la transferencia a su favor de los derechos, acciones y obligaciones del permiso de explotación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros por Remis del Departamento de San Rafael correspondiente a la señora MARIA ANTONIA RENATI, y

CONSIDERANDO:

Que la parte interesada ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos por la reglamentación vigente al respecto, por lo que no existen objeciones legales que formular y corresponda de acceder a la petición formulada;

Que habiéndose modificado el Decreto N° 053/98 por el Decreto N° 379/99, la unidad propuesta reúne los requisitos exi-

gidos por la reglamentación en vigencia;

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 205 del Decreto N° 867/94,

LA DIRECTORA DE VÍAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE RESUELVE:

Artículo 1° - Transfíranse a nombre del señor MARIO GUSTAVO MARTINEZ, los derechos, acciones y obligaciones del permiso de explotación en el Servicio Público de Pasajeros por Remis del Departamento de San Rafael que se encuentran registrados a nombre de la señora MARIA ANTONIA RENATI, correspondiente al vehículo marca PEUGEOT 504 XSD modelo 1994, motor N° 648676, chasis N° 5421882, dominio M-303955, aditamento N° 113-B-03, autorizado mediante Resolución N° 0300/94.

Artículo 2° - Autorícese la desafectación de la unidad detallada en el artículo anterior y aféctase en su reemplazo el automotor marca PEUGEOT 504 SLD, modelo 1998, motor N° 725817, chasis N° 8AD504000W53970901, dominio CGZ-316, el cual cumplirá el servicio con el aditamento N° 8-009, perteneciente a la empresa N° 147.

Artículo 3° - Habilítese como control del servicio en forma rotativa, la instalación ubicada en calle Coronel Olascoaga N° 60, del Departamento de San Rafael, donde se encuentra el predio de guarda y mantenimiento con capacidad para cuatro (4) vehículos. La oficina del predio de guarda se ubica en calle Coronel Suárez y Almafuerte s/n, local N° 02 de la Ciudad de San Rafael. Cualquier modificación que produzca en el inmueble o el traslado del lugar habilitado deberá comunicarse a esta Dirección para su aprobación.

Artículo 4° - Estabézcase que los usuarios sólo podrán realizar pedidos, solicitando el servicio al control habilitado, quedando prohibido al permisionario y conductores hacer oferta del servicio en la vía pública o en cualquier otro lugar no autorizado, así como aceptar viajes no requeridos previamente al control o la permanencia de las unidades en la vía pú-

blica con la misma finalidad de ofrecer sus servicios.

Artículo 5° - El permisionario deberá llevar un registro, previamente autorizado por esta Dirección de la totalidad de las llamadas que requieran servicios, así como también de los servicios que presta efectivamente cada una de las unidades.

Artículo 6° - La unidad afectada al servicio deberá llevar la oblea de la técnica en el interior del vehículo adherida al parabrisas delantero y además deberá pintar la oblea identificatoria del servicio con los datos correspondientes al número de empresa y de la unidad de acuerdo a la Resolución N° 615/96.

Artículo 7° - La tarifa deberá ajustarse a lo dispuesto por Decretos N° 1484/96 y 1603/96, debiendo el interesado colocar el reloj taxímetro electrónico con impresión de tarifa reglamentario.

Artículo 8° - El servicio autorizado queda sujeto a todas las resoluciones que adopte en adelante la Dirección de Vías y Medios de Transporte, implicando el reconocimiento por parte del permisionario del ejercicio de la potestad establecida en el Art. 10° inc. e) de la Ley 6082 de Tránsito y Transporte.

Artículo 9° - Comuníquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

Irene Pujol de Vidal

RESOLUCION N° 3.210

Mendoza, 5 de agosto de 1999

Visto el Expediente N° 00037-R/98, mediante el cual el señor MARIO GUSTAVO MARTINEZ, solicita la transferencia a su favor de los derechos, acciones y obligaciones del permiso de explotación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros por Remis del Departamento de San Rafael correspondiente a la señora MARIA ANTONIA RENATI, y

CONSIDERANDO:

Que la parte interesada ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos por la reglamentación vigente al respecto, por lo que no existen objeciones

legales que formular y corresponda de acceder a la petición formulada;

Que habiéndose modificado el Decreto N° 053/98 por el Decreto N° 379/99, la unidad propuesta reúne los requisitos exigidos por la reglamentación en vigencia;

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 205 del Decreto N° 867/94,

LA DIRECTORA DE VÍAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE RESUELVE:

Artículo 1° - Transfíranse a nombre del señor MARIO GUSTAVO MARTINEZ, los derechos, acciones y obligaciones del permiso de explotación en el Servicio Público de Pasajeros por Remis del Departamento de San Rafael que se encuentran registrados a nombre de la señora MARIA ANTONIA RENATI, correspondiente al vehículo marca PEUGEOT 504 XSD TF modelo 1994, motor N° 667583, chasis N° 5344082, dominio M-313201, aditamento N° 113-B-05, autorizado mediante Resolución N° 1616/97.

Artículo 2° - Autorícese la desafectación de la unidad detallada en el artículo anterior y aféctase en su reemplazo el automotor marca PEUGEOT 504 SLD, modelo 1998, motor N° 722149, chasis N° 8AD504000V5392702, dominio CEO-979, el cual cumplirá el servicio con el aditamento N° 8-008, perteneciente a la empresa N° 147.

Artículo 3° - Habilítese como control del servicio, la instalación ubicada en calle Coronel Olascoaga N° 60, del Departamento de San Rafael, donde se encuentra el predio de guarda y mantenimiento con capacidad para cuatro (4) vehículos. La oficina del predio de guarda se ubica en calle Coronel Suárez y Almafuerte s/n, local N° 02 de la Ciudad de San Rafael. Cualquier modificación que produzca en el inmueble o el traslado del lugar habilitado deberá comunicarse a esta Dirección para su aprobación.

Artículo 4° - Estabézcase que los usuarios sólo podrán realizar pedidos, solicitando el servicio al control habilitado, quedando prohibido al permisionario y conduc-

tores hacer oferta del servicio en la vía pública o en cualquier otro lugar no autorizado, así como aceptar viajes no requeridos previamente al control o la permanencia de las unidades en la vía pública con la misma finalidad de ofrecer sus servicios.

Artículo 5° - El permisionario deberá llevar un registro, previamente autorizado por esta Dirección de la totalidad de las llamadas que requieran servicios, así como también de los servicios que presta efectivamente cada una de las unidades.

Artículo 6° - La unidad afectada al servicio deberá llevar la oblea de la técnica en el interior del vehículo adherida al parabrisas delantero y además deberá pintar la oblea identificatoria del servicio con los datos correspondientes al número de empresa y de la unidad de acuerdo a la Resolución N° 615/96.

Artículo 7° - La tarifa deberá ajustarse a lo dispuesto por Decretos N° 1484/96 y 1603/96, debiendo el interesado colocar el reloj taxímetro electrónico con impresión de tarifa reglamentario.

Artículo 8° - El servicio autorizado queda sujeto a todas las resoluciones que adopte en adelante la Dirección de Vías y Medios de Transporte, implicando el reconocimiento por parte del permisionario del ejercicio de la potestad establecida en el Art. 10° inc. e) de la Ley 6082 de Tránsito y Transporte.

Artículo 9° - Comuníquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

Irene Pujol de Vidal

RESOLUCION N° 3.211

Mendoza, 5 de agosto de 1999

VISTO el expediente N° 03392/M/99, mediante el cual el señor JULIO ALBERTO MONTENEGRO, solicita la transferencia a su favor de los derechos, acciones y obligaciones del permiso de explotación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros por Taxímetros, que corresponden al señor HORACIO JOSE ARAUJO, y

CONSIDERANDO:

Que la parte interesada ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos por la reglamentación vigente al respecto, por lo que no existen objeciones legales que formular y corresponde acceder a la petición formulada;

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 205° del Decreto N° 867/94,

LA DIRECTORA DE VIAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE RESUELVE:

Artículo 1° - Transfiéranse a nombre del señor JULIO ALBERTO MONTENEGRO, los derechos, acciones y obligaciones del permiso de explotación en el Servicio Público de Pasajeros por Taxímetros que se encuentran registrados a nombre del señor HORACIO JOSE ARAUJO, correspondiente al vehículo marca PEUGEOT 504 XS, modelo 1994, motor N° 949955, equipado con GNC, regulador marca Tartarini, chasis N° 5335836, dominio N° UFE-514, aditamento N° 495.

Artículo 2° - El Departamento Registros de Transporte tomará conocimiento y la intervención correspondiente, a los fines del cumplimiento del presente. acto administrativo.

Artículo 3° - Comuníquese a quienes corresponda, dése al Boletín Oficial, y archívese.

Irene Pujos de Vidal

RESOLUCION N° 3.222

Mendoza, 5 d agosto de 1999

VISTO el Expediente N° 3777-N/97, mediante el cual el señor MIGUEL ALEJANDRO NARDI, solicita la transferencia a su favor de los derechos, acciones y obligaciones del permiso de explotación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros por Taxímetro, que corresponden al señor RICARDO ELIAS FELIX y cambio de la unidad afectada al servicio, y

CONSIDERANDO:

Que la parte interesada ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos por la reglamentación vigente al respecto,

por lo que no existen objeciones legales que formular y corresponde acceder a la petición formulada;

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 205° del Decreto N° 867/94,

LA DIRECTORA DE VIAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE RESUELVE:

Artículo 1° - Dése por autorizada la desafectación del Servicio Público de Pasajeros por taxímetros de la unidad afectada al mismo, aditamento 554, propiedad del señor RICARDO ELIAS FELIX, marca PEUGEOT 504, modelo 1980, motor N° 346969, dominio N° M-219745, autorizado mediante Resolución N° 19020-1731 y aféctese en su reemplazo el automotor marca PEUGEOT 504, modelo 1989, motor N° 596042, dominio M-264660, el cual cumplirá el servicio con el mismo número de aditamento que tenía la unidad que se desafecta.

Artículo 2° - Transfiéranse a nombre del señor MIGUEL ALEJANDRO NARDI, los derechos, acciones y obligaciones del permiso de explotación en el Servicio Público de Pasajeros por Taxímetros que se encuentran registrados a nombre del señor RICARDO ELIAS FELIX, cuyo vehículo se detalla en el artículo anterior.

Artículo 3° - Autorícese la desafectación de la unidad detallada en el artículo 1° y aféctase en su reemplazo el automotor marca FIAT DUNA SDL 1.3, modelo 1993, motor N° 146B1 0003684413, chasis N° 8AS146000P5060878, dominio TIJ-835, el cual cumplirá el servicio con el mismo número de aditamento que tenía la unidad que se desafecta.

Artículo 4° - El Departamento Registros de Transporte tomará conocimiento y la intervención correspondiente, a los fines del cumplimiento del presente acto administrativo.

Artículo 5° - Comuníquese a quienes corresponda, dése al Boletín Oficial y archívese.

Irene Pujol de Vidal

RESOLUCION N° 3.224

Mendoza, 5 de agosto de 1999

Visto el Expediente N° 00595-C/98 y acumulado expediente N° 04094-C/98, por el cual la COOPERATIVA COO. CON. TAX. MENDIZA LIMITADA, permisionario del Servicio de remis, solicita la pertinente autorización para realizar un cambio de unidad, correspondiente al aditamento N° 31-B-07, y por expediente N° 02242-D/99 el señor OSCAR OSVALDO DEMONTE solicita la transferencia a su favor de los derechos, acciones y obligaciones del permiso de explotación del Servicio de Transporte Público por Remis, correspondiente a la COOPERATIVA COO. CON. TAX. MENDIZA LIMITADA, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las constancias obrantes en la citada pieza administrativa, surge que el interesado ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos establecidos por la reglamentación vigente al respecto, por lo que no existen objeciones legales que formular y corresponde acceder a la petición formulada;

Por lo expuesto, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 205 del Decreto N° 867/94,

LA DIRECTORA DE VIAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE RESUELVE:

Artículo 1° - Dése por autorizada la desafectación del Servicio de Remis de la unidad afectada al mismo, aditamento 31-B-07, propiedad del señor COOPERATIVA COO. CON. TAX. MENDOZA LTDA., marca FORD GALAXY 2.0, modelo 1995, motor N° UQC039405, dominio N° AGH-547, autorizado mediante Resolución N° 0073/97 y aféctese en su reemplazo el automotor marca PEUGEOT 504 SLS AA, modelo 1998, motor N° 723453, chasis N° 8AD504000W5394514 dominio BZF-021, el cual cumplirá el servicio con el mismo número de aditamento que tenía la unidad que se desafecta.

Artículo 2° - Dése por autorizada la desafectación de la unidad detallada en el artículo anterior y aféctese en su reemplazo el automotor marca PEUGEOT 504 SLS

AA, modelo 1998, motor N° 725544, chasis N° 8AD 504000W5396875, dominio CHX-960, el cual cumplirá el servicio con el mismo número de aditamento que tenía la unidad que se desafecta.

Artículo 3° - Transfiéranse a nombre del señor OSCAR OSVALDO DEMONTE, los derechos, acciones y obligaciones del permiso de explotación en el Servicio Público de Pasajeros por Remis, que se encuentran registrados a nombre de la COOPERATIVA COO. CON. TAX. MENDIZA LIMITADA, correspondiente al vehículo detallado y afectado en el artículo precedente.

Artículo 4° - Autorícese la desafectación de la unidad detallada en el artículo 2° correspondiente al vehículo dominio CHX-960 y aféctase en su reemplazo el automotor marca PEUGEOT SLD AA, modelo 1999, motor N° 727035, chasis N° 8AD504000W5398093, dominio CNH-289, el cual cumplirá el servicio con el aditamento N° 023.

Artículo 5° - Habilítese como control del servicio, la instalación ubicada en calle Moisés Lebenshon N° 1595, Barrio Soberanía Nacional, de la Ciudad de Mendoza, la cual es una casa de familia equipada con teléfono, baño. La guarda y mantenimiento de la unidad se realizará en el mismo inmueble, con capacidad de guarda de una (1) unidad. Cualquier modificación que produzca en el inmueble o el traslado del lugar habilitado deberá comunicarse a esta Dirección para su aprobación.

Artículo 6° - Estabézcase que los usuarios sólo podrán realizar pedidos, solicitando el servicio al control habilitado, quedando prohibido al permisionario y conductores hacer oferta del servicio en la vía pública o en cualquier otro lugar no autorizado, así como aceptar viajes no requeridos previamente al control o la permanencia de las unidades en la vía pública con la misma finalidad de ofrecer sus servicios.

Artículo 7° - El permisionario deberá llevar un registro, previamente autorizado por esta Dirección de la totalidad de las llamadas que requieran servicios, así como también de los servicios que

presta efectivamente cada una de las unidades.

Artículo 8° - La unidad afectada al servicio deberá llevar la oblea de la técnica en el interior del vehículo adherida al parabrisas delantero y además deberá pintar la oblea identificatoria del servicio con los datos correspondientes al número de empresa y de la unidad de acuerdo a la Resolución N° 615/96.

Artículo 9° - La tarifa deberá ajustarse a lo dispuesto por Decretos N° 1484/96 y 1603/96, debiendo el interesado colocar el reloj taxímetro electrónico con impresión de tarifa reglamentario.

Artículo 10° - El servicio autorizado queda sujeto a todas las resoluciones que adopte en adelante la Dirección de Vías y Medios de Transporte, implicando el reconocimiento por parte del permisionario del ejercicio de la potestad establecida en el Art. 10° inc. e) de la Ley 6082 de Tránsito y Transporte.

Artículo 11° - Comuníquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

Irene Pujol de Vidal

RESOLUCION N° 3.351

Mendoza, 9 de agosto de 1999

Visto el Expediente N° 2582-A/99, mediante el cual el señor ROLANDO NICOLAS ARRIETA, solicita la transferencia a su favor de los derechos, acciones y obligaciones del permiso de explotación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros por Remis, correspondiente a la señora ANA MARIA ALASTRA, y

CONSIDERANDO:

Que la parte interesada ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos por la reglamentación vigente al respecto, por lo que no existen objeciones legales que formular y corresponde acceder a la petición formulada;

Que habiéndose modificado el Decreto N° 053/98 por el Decreto N° 379/99, la unidad propuesta reúne los requisitos exigidos por la reglamentación en vigencia;

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 205 del Decreto N° 867/94,

LA DIRECTORA DE VÍAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE RESUELVE:

Artículo 1° - Transfiéranse a nombre del señor ROLANDO NICOLAS ARRIETA, los derechos, acciones y obligaciones del permiso de explotación en el Servicio Público de Pasajeros por Remis, que se encuentran registrados a nombre de la señora ANA MARIA ALASTRA, autorizado mediante Resolución N° 1497/98, correspondiente al vehículo marca PEUGEOT 504 LSD A/A, modelo 1998, motor N° 721771, chasis N° 8AD504000-V5392425, dominio BVI-219, la cual se identificará como Empresa 186, aditamento N° 263.

Artículo 2° - Habilítese como control del servicio, la instalación ubicada en Barrio SMATA, manzana F, casa 12 de Las Heras, donde se encuentra la oficina equipada con teléfono, baño. La guarda y mantenimiento de la unidad se realizará en el mismo inmueble, que es una cochera particular, con capacidad de guarda de una (1) unidad bajo techo. Cualquier modificación que produzca en el inmueble o el traslado del lugar habilitado deberá comunicarse a esta Dirección para su aprobación.

Artículo 3° - Dése por autorizado el contrato celebrado entre el permisionario y la Empresa "Grupo Sol Servicios Integrales" SRL, para que el primero utilice el predio de guarda ubicado en la Estación Terminal de Omnibus Mendoza, de Guaymallén; dando de baja el predio de guarda autorizado en el artículo 2°.

Artículo 4° - Estabézcase que los usuarios sólo podrán realizar pedidos, solicitando el servicio al control habilitado, quedando prohibido al permisionario y conductores hacer oferta del servicio en la vía pública o en cualquier otro lugar no autorizado, así como aceptar viajes no requeridos previamente al control o la permanencia de las unidades en la vía pública con la misma finalidad de ofrecer sus servicios.

Artículo 5° - El permisionario

deberá llevar un registro, previamente autorizado por esta Dirección de la totalidad de las llamadas que requieran servicios, así como también de los servicios que presta efectivamente cada una de las unidades.

Artículo 6° - La unidad afectada al servicio deberá llevar la oblea de la técnica en el interior del vehículo adherida al parabrisas delantero y además deberá pintar la oblea identificatoria del servicio con los datos correspondientes al número de empresa y de la unidad de acuerdo a la Resolución N° 615/96.

Artículo 7° - La tarifa deberá ajustarse a lo dispuesto por Decretos N° 1484/96 y 1603/96, debiendo el interesado colocar el reloj taxímetro electrónico con impresión de tarifa reglamentario.

Artículo 8° - El servicio autorizado queda sujeto a todas las resoluciones que adopte en adelante la Dirección de Vías y Medios de Transporte, implicando el reconocimiento por parte del permisionario del ejercicio de la potestad establecida en el Art. 10° inc. e) de la Ley 6082 de Tránsito y Transporte.

Artículo 9° - Comuníquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

Irene Pujol de Vidal

RESOLUCION N° 3.408

Mendoza, 13 de agosto de 1999

VISTO el expediente N° 03785/D/99, mediante el cual el señor EDUARDO WALTER DIAZ, solicita la transferencia a su favor de los derechos, acciones y obligaciones del permiso de explotación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros por Taxímetros, que corresponden al señor EDUARDO FELIPE DIAZ, y

CONSIDERANDO:

Que la parte interesada ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos por la reglamentación vigente al respecto, por lo que no existen objeciones legales que formular y corresponde acceder a la petición formulada;

Por lo expuesto, y en uso de

las atribuciones conferidas por el artículo 205º del Decreto Nº 867/94,

LA DIRECTORA DE VIAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE RESUELVE:

Artículo 1º - Transfiéranse a nombre del señor EDUARDO WALTER DIAZ, los derechos, acciones y obligaciones del permiso de explotación en el Servicio Público de Pasajeros por Taxímetros que se encuentran registrados a nombre del señor EDUARDO PELIPE DIAZ, correspondiente al vehículo marca PEUGEOT 504 SRD TCA, modelo 1990, motor Nº 606089, chasis Nº 5271105, dominio Nº TJY-141, aditamento Nº 259.

Artículo 2º - El Departamento Registros de Transporte tomará conocimiento y la intervención correspondiente, a los fines del cumplimiento del presente. acto administrativo.

Artículo 3º - Comuníquese a quienes corresponda, dése al Boletín Oficial, y archívese.

Irene Pujos de Vidal

RESOLUCION Nº 3.411

Mendoza, 13 de agosto de 1999

Visto el Expediente Nº 2136-J-/98, mediante el cual el señor PEDRO JIMENEZ, solicita la transferencia a su favor de los derechos, acciones y obligaciones del permiso de explotación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros por Remis correspondiente al señor MARIO ANTONIO AGUILERA, y

CONSIDERANDO:

Que la parte interesada ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos por la reglamentación vigente al respecto, por lo que no existen objeciones legales que formular y corresponda acceder a la petición formulada;

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 205 del Decreto Nº 867/94,

LA DIRECTORA DE VIAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE RESUELVE:

Artículo 1º - Transfiéranse a nombre del señor PEDRO JIMENEZ, los derechos, acciones y obligaciones del permiso de explotación en el Servicio Público de Pasajeros por Remis del Departamento de San Rafael que se encuentran registrados a nombre del señor MARIO ANTONIO AGUILERA, interno 04, autorizado mediante resolución Nº 0684/96, correspondiente al vehículo marca PEUGEOT 405 modelo 1995, motor Nº 10CU7E4 007877, chasis Nº VF34BD 9B271375903, dominio AEL-025, EL el cual se identificará con el código de empresa 162, aditamento 271.

Artículo 2º - Autorícese la desafectación del servicio de remis de la unidad detallada en el artículo anterior y aféctese en su reemplazo el automotor marca RENAULT 19 RE D AA, modelo 1998, motor Nº AB97693, chasis Nº 8A1L534 EZWS023681, dominio CEA-656, el cual cumplirá el servicio identificado con el aditamento Nº 271 empresa Nº 162.

Artículo 3º - Habilítese como control del servicio, de acuerdo al contrato de locación con la empresa Grupo Sol SRL, la instalación ubicada en la Estación Terminal de Omnibus Mendoza, donde se encuentra la oficina equipada con teléfono, baño. La guarda y mantenimiento de la unidad se realizará en el mismo inmueble. Cualquier modificación que produzca en el inmueble o el traslado del lugar habilitado deberá comunicarse a esta Dirección para su aprobación.

Artículo 4º - Estabézcase que los usuarios sólo podrán realizar pedidos, solicitando el servicio al control habilitado, quedando prohibido al permisionario y conductores hacer oferta del servicio en la vía pública o en cualquier otro lugar no autorizado, así como aceptar viajes no requeridos previamente al control o la permanencia de las unidades en la vía pública con la misma finalidad de ofrecer sus servicios.

Artículo 5º - El permisionario deberá llevar un registro, previamente autorizado por esta Dirección de la totalidad de las llamadas que requieran servicios, así

como también de los servicios que presta efectivamente cada una de las unidades.

Artículo 6º - La unidad afectada al servicio deberá llevar la oblea de la técnica en el interior del vehículo adherida al parabrisas delantero y además deberá pintar la oblea identificatoria del servicio con los datos correspondientes al número de empresa y de la unidad de acuerdo a la Resolución Nº 615/96.

Artículo 7º - La tarifa deberá ajustarse a lo dispuesto por Decretos Nº 1484/96 y 1603/96, debiendo el interesado colocar el reloj taxímetro electrónico con impresión de tarifa reglamentario.

Artículo 8º - El servicio autorizado queda sujeto a todas las resoluciones que adopte en adelante la Dirección de Vías y Medios de Transporte, implicando el reconocimiento por parte del permisionario del ejercicio de la potestad establecida en el Art. 10º inc. e) de la Ley 6082 de Tránsito y Transporte.

Artículo 9º - Comuníquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

Irene Pujol de Vidal

RESOLUCION Nº 3.448

Mendoza, 19 de agosto de 1999

VISTO el expediente Nº 03000-D/99, mediante el cual la señora ANGELA MARIA DI LERNIA, solicita la transferencia a su favor de los derechos, acciones y obligaciones del permiso de explotación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros por Taxímetros, que corresponden al señor RICHARD ANGEL NAVARRA, y

CONSIDERANDO:

Que la parte interesada ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos por la reglamentación vigente al respecto, por lo que no existen objeciones legales que formular y corresponda acceder a la petición formulada;

Que conforme lo dictaminado por el Area Legal, la interesada ha dado cumplimiento con lo requerido en Decreto 44/99, por lo que

corresponde prorrogar la vigencia del permiso de explotación otorgado mediante Decreto 797/93.

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 205º del Decreto Nº 867/94,

LA DIRECTORA DE VIAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE RESUELVE:

Artículo 1º - Transfiéranse a nombre de la señora ANGELA MARIA DI LERNIA, los derechos, acciones y obligaciones del permiso de explotación en el Servicio Público de Pasajeros por Taxímetros que se encuentran registrados a nombre del señor RICHARD ANGEL NAVARRA, correspondiente al vehículo marca RENAULT 9 TXE, equipado con GNC, modelo 1993, motor Nº 5852689, chasis Nº L42T008706, dominio Nº URG-878, aditamento Nº 616.

Artículo 2º - Prorróguese hasta el 31 de julio del 2001, con carácter precario, el permiso de explotación perfeccionado mediante Resolución Nº 1830/97-DT, para la prestación del Servicio Público de Taxis, correspondiente al aditamento Nº 616, por estar encuadrado en el Decreto 449/99.

Artículo 3º - Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, autorícese la desafectación del Servicio Público por Taxímetro a la unidad detallada en el artículo 1º, autorizado mediante Resolución Nº 1164/93 y aféctese en su reemplazo el automotor marca VOLKSWAGEN POLO CLASSIC SD, modelo 1997, motor Nº 1Y606213, chasis Nº 8AWZZZ6K2VA040375, dominio BLP-927, el cual cumplirá el servicio con el mismo número de aditamento que tenía la unidad que se desafecta.

Artículo 4º - El Departamento Registros de Transporte tomará conocimiento y la intervención correspondiente, a los fines del cumplimiento del presente acto administrativo.

Artículo 5º - Comuníquese a quienes corresponda, dése al Boletín Oficial y archívese.

Irene Pujol de Vidal

Ordenanzas**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA****ORDENANZA N° 3384/15440/99**

Autorizando al Departamento Ejecutivo Municipal a la percepción de fondos provenientes del Fondo Fiduciario de Obras Públicas a los fines de la financiación del Parque Central.

Visto: El Expte. Municipal N° 10.126-F-99 (H.C.D. N° 160-D-99), caratulado: «FINANZAS DCCION. DE - s/DICTAMEN REF. ORD. N° 3356/15321/98 y LEY N° 6658/98»; y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el señor Intendente Municipal, eleva la documentación pertinente relacionada con la percepción de los fondos otorgados por el Fondo de Obras Públicas, para la financiación a largo plazo a los fines de la concreción del Parque Central.

Que a fs. 12 obra el dictamen de la Dirección de Asuntos Legales, por el que se aconseja remitir las actuaciones al Honorable Concejo Deliberante para su conocimiento.

Que atento a la documentación obrante y al dictamen de la Dirección de Asuntos Legales (fs. 12), la Comisión de Hacienda Primera y Segunda en conjunto aconseja al H. Cuerpo la aprobación del siguiente Proyecto de Ordenanza:

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MENDOZA ORDENA:

Art. 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a la percepción de fondos provenientes del Fondo Fiduciario de Obras Públicas a los fines de la financiación del Parque Central en las condiciones estipuladas por Ley Provincial N° 6658/98.

Art. 2°: Comuníquese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas. -

Sala de Sesiones, tres de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

Raúl Levrino
Presidente H.C.D.

Carlos M. Lettry
Secretario Legislativo H.C.D.

Mendoza, 6 de agosto de 1999

Téngase por Ordenanza N° 3384/15440/99.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Municipal.

Roberto Iglesias

Intendente

Aldo Ostropolsky

Secretario de Hacienda

21/9/99 (1 P.) A/cobrar

ORDENANZA N° 3385/15456/99

Aprobando el empleo del sistema constructivo no tradicional «PENTAWALL».

Visto: El Expte. Municipal N° 2.745-S-97 (H.C.D. N° 113-D-99), caratulado: «SISTEMAS CONSTRUCTIVOS INTEGRALES S. A. s/ APROBACION SISTEMAS CONSTRUCTIVOS INTEGRALES»; y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma SISTEMAS CONSTRUCTIVOS INTEGRALES S.A solicita la aprobación de la documentación técnica de materiales constructivos denominados «SISTEMA PENTAWALL».

Que acompaña toda la documentación y antecedentes necesarios para la formación de juicio.

Que a fs. 268 emite su opinión la Comisión de Estudio de Nuevos Materiales y Sistemas Constructivos, y a fs. 270 la Dirección de Asuntos Legales emite dictamen favorable.

Que a fs. 271 el señor Intendente Municipal, atento a lo dictaminado a fs. 270 eleva las actuaciones al H. Cuerpo para que apruebe la correspondiente Ordenanza.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MENDOZA ORDENA:

Art. 1°: Apruébase el empleo del sistema constructivo no tradicional PENTAWALL, como cerramiento de unidades locativas distintas y al exterior, en jurisdicción

de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, en un todo de acuerdo a la documentación presentada en Expte. N° 2745-S-97.

Art. 2° - La Municipalidad se reserva el derecho de inspeccionar en el momento que lo considere oportuno, las construcciones que se realicen con dicho sistema.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

Sala de sesiones, diez de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

Raúl Levrino

Presidente H.C.D.

Carlos M. Lettry

Secretario Legislativo H.C.D.

Mendoza, 30 de agosto de 1999

Atento que la presente Ordenanza no fue observada, vencido el término de ley para su promulgación, de conformidad con lo establecido por el Artículo N° 201 de la Constitución de la Provincia y el Artículo N° 92 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1079;

Téngase por promulgada automáticamente la Ordenanza N° 3385/15456/99.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Municipal.

Adelmo Emil Pesce

Subsecretario General de Intendencia

21/9/99 (1 P.) A/cobrar

ORDENANZA N° 3387/15458/99

Autorizando por vía de excepción la obra a ejecutarse en el inmueble sito en calle San Martín N° 861 de Ciudad.

VISTO: El Expte. Municipal N° 9508-I-95 (H.C.D. N° 169-D-99) y agregados Exptes. Municipales N° 13.188-P-94 y 2.648-M-95, relacionados con la obra a ejecutarse en el inmueble de calle San Martín N° 861; y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se presenta la documentación técnica sobre la obra a ejecutarse en el inmueble de calle San Martín N° 861.

Que a fs. 59 la Comisión Interna emite dictamen en el que expresa que se supera el perfil exigido por la Ordenanza N° 3296 pero que atendiendo al beneficio que trae aparejado en la zona desde el punto de vista comercial urbano, el mismo justifica su autorización por excepción.-

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MENDOZA ORDENA:

Art. 1° - Autorizar por vía de excepción y conforme a la documentación técnica y antecedentes obrantes en los autos municipales N° 9508-I-95 (H.C.D. 169-D-99) caratulados: «INSPECCION GENERAL DCCION. DE - e/DENUNCIA REFERIDA A DEMOLICION EX COLEGIO MARISTAS - SAN MARTIN N° 861 Y SUS AGREGADOS N° 13188-P-94 y 2648-M-95», la obra a ejecutarse en el inmueble de calle San Martín N° 861, todo de conformidad con el dictamen emitido a fs. 59 por la Comisión Interna.

Art. 2° - Comuníquese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

Sala de Sesiones, veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve.-

Raúl Levrino

Presidente H.C.D.

Carlos M. Lettry

Secretario Legislativo H.C.D.

Mendoza, 2 de setiembre de 1999

Atento que la presente Ordenanza no fue observada, vencido el término de ley para su promulgación, de conformidad con lo establecido por el Artículo N° 201 de la Constitución de la Provincia y el Artículo N° 92 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1079;

Téngase por promulgada automáticamente la Ordenanza N° 3387/15458/99.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Municipal.

Adelmo Emil Pesce

Subsecretario General de Intendencia

21/9/99 (1 P.) A/cobrar